

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



Suplemento al número 116, correspondiente al día 18 de mayo de 1983

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL
DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE
MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y
PUBLICACION DEL CONVENIO COLEC-
TIVO DE LA EMPRESA «HAUSER Y MENET,
S. A.»

Examinado el Texto del Convenio Colectivo de la empresa «Hauser y Menet, S. A.», suscrito por la Comisión Deliberadora del día 2 de marzo de 1983, completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1040/81, sobre Registro y Depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo y el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, a 13 de abril de 1983.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Partes contratantes.—El presente Convenio Colectivo se concerta entre «Hauser y Menet, S. A.» y su personal, mediante su respectivas representaciones.

Art. 2.º Ambito territorial.—El ámbito del presente Convenio Colectivo es de empresa, y afecta al centro de trabajo de «Hauser y Menet, S. A.», con domicilio en Madrid, calle del Plomo, 19.

Art. 3.º Ambito funcional.—Las normas contenidas en el presente Convenio regularán las relaciones de trabajo entre «Hauser y Menet, S. A.» y su personal.

Art. 4.º Ambito personal.—Afectará a todo el personal comprendido entre los grupos técnicos, administrativos, subalternos y operarios, tanto profesionales de oficio como oficios auxiliares, con exclusión de aquéllos con quienes la empresa concierte contratos de trabajo individuales.

Se respetarán las situaciones personales que, en su conjunto, y en cómputo anual, excedan de las pactadas en el presente Convenio, manteniéndolas estrictamente a título personal.

Art. 5.º Ambito temporal: vigencia y

duración.—La vigencia del presente Convenio será de un año, entrando en vigor el día 1 de enero de 1983 a todos los efectos, y finalizando la misma el 31 de diciembre de 1983.

Art. 6.º Prórroga y denuncia.—El presente Convenio será prorrogado por la tática de año en año natural si, con tres meses de antelación, al menos, a su vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

Art. 7.º Reglamentación de trabajo aplicable.—Todo el personal, cualquiera que sea su categoría y funciones, estará encuadrado en la Ordenanza Laboral Nacional de Trabajo en Prensa vigente, que será aplicable en todo aquello que no sea contemplado o mejorado en el presente Convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la citada Ordenanza Laboral para el personal de servicios auxiliares.

Art. 8.º Comisión mixta.—Para resolver las cuestiones que se deriven de la interpretación o aplicable de lo acordado en el presente Convenio, se constituye una comisión paritaria.

Estará integrada por un máximo de nueve miembros por cada parte y que hayan participado en las negociaciones del Convenio.

Los acuerdos se adoptarán conjuntamente entre las dos representaciones y no serán efectivos hasta la aprobación del acta en que consten.

Art. 9.º Aplicación de la racionalización.—Ambas partes convienen en aplicar las técnicas de racionalización del trabajo en todos los servicios de la empresa, y coinciden en aplicar los sistemas de mecanización, automatización y modernización de equipos que se estimen necesarios para conseguir el más adecuado empleo de los factores productivos.

El desarrollo y administración de estas técnicas, tanto en lo que se refiere a facultades como a obligaciones de la Dirección de la Empresa, se ajustarán a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Art. 10. Productividad.—Constituyendo la productividad uno de los medios fundamentales para la elevación del nivel de vida de quienes constituyen la plantilla de la empresa, tanto el personal como la Dirección pondrán de su parte los medios necesarios para el aumento de dicha productividad: el personal con plena dedicación al trabajo, dentro de su profesión y sección habitual, y la Dirección, dentro de sus posibilidades aportando todos los medios técnicos y mecánicos que puedan contribuir a dicho aumento, de acuerdo con las nuevas tecnologías que puedan aparecer en el mercado.

Art. 11. Facultades de la Dirección de la Empresa.—Sin perjuicio de los derechos y obligaciones previstos en la legislación vigente, se reconocen como facultades de la Dirección de la Empresa las siguientes:

1. La organización práctica del trabajo.

2. La determinación y exigencia de los rendimientos normales fijados en cada momento, así como la fijación y exigencia de los rendimientos normales correspondientes a aquellos trabajos en los que o no han sido fijados o el cambio de método de trabajo haga necesario una revisión de los tiempos que tuvieran establecidos.

3. La adjudicación a cada servicio del número de máquinas y tareas necesarias para alcanzar la actividad normal.

4. Proceder, en función de las necesidades de la organización, mecanización o modernización de los equipos de producción, a facilitar al personal que pudiera verse afectado el correspondiente período de formación o adaptación, sin menoscabo de los derechos laborales o económicos que les correspondan.

CAPITULO II

Régimen de personal

Art. 12. Clasificación y funciones.—El personal de la empresa será clasificado en los grupos y categorías especificados en los artículos 10 a 15 de la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, o que marquen las leyes vigentes en cada momento, sin que ello suponga la obligación de tener previstas todas las categorías enumeradas. Los cometidos asignados a cada categoría serán aquellos que les afecten de los que figuran en los artículos 16 al 30 de dicha Ordenanza Laboral o los que señalen las leyes vigentes en cada momento.

Art. 13. —Ingresos-Ascensos

1. Los ingresos y ascensos se regirán preferentemente por lo establecido en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa o por lo que señalen las leyes vigentes en cada momento, excepción hecha de los puestos de trabajo considerados como cargos de confianza, que serán nombrados por libre designación de la empresa.

Se considerarán a estos efectos cargos de confianza, además de todos los previstos en la Ordenanza, los Jefes de Sección o Departamento y Jefes de Negociado y Equipo del grupo administrativo, así como los Jefes Técnicos de Oficina, los Jefes de Sección y Equipo del grupo de Operarios, los Cajeros, Secretarías de Dirección, los Cobradores-Pagadores, los Encargados de Almacén y los Vigilantes, así como los Jefes de Venta, Vendedores y Capataces.

En el supuesto de que la Dirección renunciase al derecho de libre designación, estos puestos serían cubiertos mediante exámenes de aptitud por el personal de las categorías inmediatamente inferiores a la de la vacante a cubrir, teniendo, en igualdad de condiciones o puntuación, preferencia el más antiguo de la empresa dentro de la categoría, en primer lugar, y en la sección, en segundo.

2. En el supuesto de que un trabajador o grupo de trabajadores estén incurso en el apartado 1.º del artículo 23

del Estatuto de los Trabajadores, la empresa, previa petición del Comité, convocará, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la comunicación oficial, las pruebas de ascenso reguladas en la Ordenanza.

3. Los peones que ingresen en las secciones de Galvano, Grabado, Rotativas y Müller adquirirán la categoría de especialista a los cuatro meses de ingreso en la plantilla fija de la empresa. A los ocho meses de este ascenso pasarán a la categoría de Oficial 3.º. El personal así ascendido continuará efectuando, además de las labores propias de esta categoría, aquellas otras que pudieran corresponder a las categorías inferiores aquí mencionadas. Asimismo, no computarán estas categorías de Oficial 3.º, así adquiridas, a efectos de los porcentajes máximos establecidos en el artículo 48 de la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa.

Los operarios encargados de las tintas y portabobinas de la sección de Rotativas adquirirán la categoría de Oficial de 2.º a los cuatro años de haber pasado a la de Oficial 3.º en dicho puesto de trabajo, y siempre que hayan permanecido en el mismo de forma continuada. A efectos de computar los cuatro años, serán válidos los períodos alternos.

CAPITULO III

Salarios y otros complementos

Art. 14. Retribución

1. Disposiciones generales.—La retribución del personal estará constituida por los conceptos retributivos señalados en éste y artículos siguientes. Su devengo se entiende por jornada completa o prorrateada proporcionalmente al tiempo realmente trabajado.

La retribución del personal de Limpieza quedará en todo asimilada a la de Peón. La retribución del personal Subalterno será la propia de su categoría, acciéndose a los beneficios de la jornada y retribución que establece el presente Convenio. Los Vigilantes quedarán asimilados salarialmente a la categoría de Especialistas.

2. Retribución durante el año 1983.—Durante el presente año 1983, los salarios brutos percibidos a 31 de diciembre de 1982 serán incrementados de la siguiente forma: 6,5 por 100 en todos los conceptos de nómina, excepto en el denominado anticipo a cuenta del aumento lineal., 3.000 pts. lineales en el concepto denominado anticipo a cuenta de aumento lineal.

3. Salario base.—Son los sueldos y jornales correspondientes a cada categoría profesional señalados en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa o los que establezcan las leyes vigentes en cada momento.

4. Plus Convenio.—El importe de este plus será incrementado con el 6,5 por 100.

5. Antigüedad.—Los trabajadores

fijos que presten sus servicios en la empresa disfrutarán aumentos en sus haberes por años de servicio en la empresa, que constituirán en dos trienios del 5 por 100 y quinquenios sucesivos del 5 por 100, calculados sobre el salario base establecido para cada categoría. A efectos del devengo de este complemento, se estará a lo establecido en el Artículo 61 de la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa.

6. Plus 7.^a hora.—El importe de la 7.^a hora que se venía percibiendo será incrementado con el 6,5 por 100. Este plus se abonará por día laborable efectivamente trabajado, en vacaciones y permisos retribuidos.

7. Complemento Artes Gráficas.—Este complemento será incrementado con el 6,5 por 100. Lo percibirán a título personal los productores que actualmente lo devengan.

8. Plus de fiestas.—Dada la obligatoriedad de trabajar en fiestas que tiene el personal de la Empresa, el plus de fiestas establecido al efecto y que actualmente se viene percibiendo, será incrementado con el 6,5 por 100.

El presente apartado no afecta al personal técnico y administrativo, por estar excluido de la obligatoriedad señalada.

El plus de fiestas queda establecido para la jornada efectiva de trabajo que se refleja en el artículo 23 del presente Convenio y se percibirá en domingos, festivos, permisos retribuidos y vacaciones. No formará parte de pagas extraordinarias, cálculo de horas extras, ni plus de tarde y noche.

9. Plus salarial.—El importe de este plus será incrementado con el 6,5 por 100.

10. Anticipo a cuenta del aumento lineal.—El importe de este anticipo será incrementado en 3.000 pesetas mensuales.

Art. 15. Plus de tarde y noche.—El personal que trabaje en el 2.^o turno (de 15 a 23 horas) percibirá un 25 por 100 del salario base más antigüedad por cada jornada efectivamente trabajada. El personal que trabaje en el 3.^{er} turno (de 23 a 7 horas) percibirá el 40 por 100 del salario base más antigüedad por cada jornada efectivamente trabajada. Para percibir estos pluses será necesario trabajar al menos un tercio de la jornada.

Art. 16. Retribución de fiestas.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, todas las fiestas tendrán la consideración de abonables.

Siendo obligatorio, de acuerdo con el artículo 64 de la vigente Ordenanza Laboral, que el personal que la Dirección de la Empresa considere necesario trabaje en días festivos, este personal percibirá todas las horas realizadas como extraordinarias.

La Dirección adoptará las medidas oportunas para que por mediación de sus mandos se publique con la mayor antelación posible, y siempre que pueda preverse el trabajo a realizar, una relación nominal comprensiva de las personas que deban trabajar las fiestas correspondientes y que el trabajo efectivo sea repartido equitativamente, dentro de lo posible, y por secciones y turnos entre todos los trabajadores.

Para trabajar en fiestas podrá solicitarse, y así será concedido siempre que lo permitan las necesidades de producción, el cobrarla o permutarla por permiso particular retribuido. Los permisos por falta de trabajo en festivos se considerarán de igual modo que los días laborales, respecto a su concesión, corriendo el 50 por 100 de su importe a cargo de la empresa, y el 50 por 100 a cargo del trabajador.

Art. 17. Pagas extraordinarias de julio y Navidad.—Las pagas extraordinarias de julio y navidad tendrán un importe, para todo el personal, de 30 días de salario base, incrementado con el complemento personal de antigüedad correspondiente a cada trabajador. A esta cantidad se le añadirá el 25 por 100 de di-

cho importe, por trabajar bajo el sistema de retribución por incentivo.

Al personal que hubiera ingresado en el transcurso del año o que cese durante el mismo se le abonarán las gratificaciones extraordinarias prorrateando su importe en relación al tiempo trabajado, para lo cual la fracción de semana o mes se computará como unidad completa. Este prorrateo se efectuará para la extraordinaria de julio por el primer semestre del año y para la extraordinaria de Navidad por el segundo, devengándose una u otra según sea el alta o cese en el primer o segundo semestre.

El abono de estas pagas se hará de la siguiente forma:

— *Paga extraordinaria de julio:* Se percibirá coincidiendo con el devengo de la nómina correspondiente al mes de julio. No obstante lo anterior, el personal que disfrute vacaciones durante el mes de julio percibirá esta paga coincidiendo con el devengo de la nómina correspondiente al mes de junio.

— *Paga extraordinaria de Navidad:* Se percibirá el día 22 de diciembre.

Art. 18. Pagas voluntarias.—Las pagas voluntarias que con carácter fijo se vienen percibiendo las devengará todo el personal que tenga al menos una antigüedad de un año de servicio en la plantilla de la empresa. Aquellos que no tengan esta antigüedad devengarán las citadas pagas proporcionalmente al tiempo trabajado desde su ingreso a la fecha en que se hagan efectivas. Cada paga tendrá un importe equivalente a diecisiete días y medio de salario base más antigüedad y serán abonadas en los meses de mayo y septiembre.

Art. 19. Paga de vacaciones.—Esta paga se abonará a todo el personal que le corresponda una vacación completa y tendrá un importe equivalente a siete días de salario base más antigüedad; se hará efectiva el mes anterior al comienzo del disfrute de las vacaciones.

El personal al que no corresponda un período vacacional completo percibirá la parte proporcional de dicha cantidad a los días que le correspondan.

Art. 20. Participación en beneficios para el año 1983.—El importe percibido por este concepto durante el año 1982 tendrá el incremento del 6,5 por 100.

El importe de esta paga, de vencimiento periódico superior al mes, se hará efectiva prorrateada en la nómina de cada mes, como anticipo a cuenta a su fecha oficial de devengo, que es los dos primeros meses de cada año. Los conceptos que sirven como módulo de cálculo son los siguientes: salario base, antigüedad, complemento de artes gráficas, primas, plus Convenio, plus de fiestas, pagas extras de julio y Navidad.

Art. 21. Primas (incentivos).—Las primas de producción que se vienen percibiendo por todo el personal de la plantilla de la empresa serán incrementadas en el 6,5 por 100.

La prima o incentivo se abonará por jornadas completas efectivamente trabajadas, así como los domingos, festivos, días laborales de vacaciones y permisos retribuidos.

La jornada de trabajo inferior a la normal se abonará a prorrateo.

Art. 22. Horas extraordinarias.—La cuantía del valor de las horas extraordinarias será, durante el año 1983, el que se refleje en la Tabla de Horas Extraordinarias. Dicha Tabla ha sido elaborada partiendo de la vigente hasta el 31 de diciembre de 1982, incrementada en un 6,5 por 100.

No pudiendo especificar las horas extraordinarias de carácter estructural a consecuencia de las peculiaridades de la actividad de la empresa, se constituye una Comisión compuesta por cuatro representantes de los trabajadores y cuatro representantes de la Dirección de la Empresa, al objeto de que analice mensualmente las horas extraordinarias a realizar en el presente año 1983, en función de lo expuesto en el Real Decreto 1858/1981

de 20 de agosto, y demás disposiciones concordantes.

CAPITULO IV

Jornada y horarios

Art. 23. Jornada.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, la jornada de trabajo será de 36 horas semanales de lunes a sábado, para todo el personal afectado por este Convenio, incluso para el personal subalterno y de limpieza.

No obstante lo anterior, la jornada laboral será de treinta y seis horas más cuatro, que serán efectivas de lunes a viernes. Es decir, la jornada efectiva de trabajo durante la vigencia del presente Convenio será de cuarenta horas semanales de lunes a viernes, ambos inclusive.

Esta jornada, que supone cuatro horas más que la contemplada en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, se establece sólo durante la vigencia del presente Convenio, en atención a la situación económica por la que atraviesa la empresa, sin que pueda ser prorrogada tácitamente o por decisión de la Autoridad Laboral al 21 de diciembre de 1983.

Art. 24. Horario.—Siendo necesario mantener en funcionamiento ininterrumpidamente este Centro de trabajo las 24 horas del día, por razones organizativas y de producción, se establecen 3 turnos rotativos de trabajo para todo el personal de la plantilla de la empresa, distribuido de la siguiente manera:

Turno 1.^o: De 7,00 a 15,00 horas.

Turno 2.^o: De 15,00 a 23,00 horas.

Turno 3.^o: De 23,00 a 7,00 horas.

La rotación de los turnos previstos se realizará, mientras las necesidades de trabajo lo permitan, de manera inversa a su orden numérico. El personal administrativo mantendrá el actual turno de mañana, de 7,00 a 15,00 horas, durante la vigencia del presente Convenio, en tanto y por voluntad de las partes (trabajadores afectados) no se varíe esta situación.

Art. 25. Descanso semanal.—De acuerdo con el presente Convenio, y durante su vigencia, el descanso semanal será de dos días (sábado y domingo).

El personal de Vigilancia deberá trabajar los sábados y domingos que sean necesarios, en función de las necesidades del servicio, teniendo los días de descanso semanal que les corresponda, de acuerdo con la rotación de turnos adecuada.

El personal de Mantenimiento tendrá el mismo régimen de trabajo que el resto del personal, salvo que sean requeridos para reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

CAPITULO V

Derechos de los trabajadores

Sin perjuicio de los derechos que les confiera la legislación vigente en cada caso, los trabajadores de Hauser y Menet, S. A., tendrán, además, los derechos que se contemplan en los siguientes artículos:

Art. 26. Permiso de festivos.—Siendo obligatorio que el personal que la Dirección de la empresa considere necesario trabaje en días festivos, se acuerdan las siguientes excepciones:

1.^o No habrá obligación de trabajar en las festividades de 1 de enero (la Circuncisión), Viernes Santo y 25 de diciembre (Navidad).

2.^o Solamente tendrá obligación de trabajar el personal que preste sus servicios en el 1.^{er} turno los días 24 y 31 de diciembre.

3.^o Solamente tendrá obligación de trabajar el personal que preste sus servicios en los turnos 2.^o y 3.^o el día 6 de enero (la Epifanía).

4.^o Se dará consideración especial a la festividad del día 1 de mayo, a los efectos de que en esa fecha preste sus servicios en la empresa el menor número de operarios que sea posible.

Art. 27. Vacaciones.—De acuerdo con el artículo 63 de la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, todo el personal de la plantilla disfrutará de una vacación anual retribuida de 30 días naturales ininterrumpidos, o de la parte proporcional que le corresponda, en caso de no llevar en la empresa el año natural necesario para el disfrute pleno de este derecho.

Las vacaciones se concederán en las fechas comprendidas entre el día 1 de julio y 30 de septiembre, ambas inclusive, por riguroso turno rotativo. Sin perjuicio de ello, se procurará complacer al personal que solicite disfrutar sus vacaciones al margen de los turnos rotativos y fechas generales para su disfrute.

Entre el día 1 y el 15 de abril, los Jefes de Departamento confeccionarán un calendario de vacaciones, que comprenda la relación nominal de las personas a su cargo y las fechas en que disfrutarán las vacaciones. Estos calendarios serán entregados en el Departamento de Personal para su cotejo, conformación y resolución de las diferencias que pudieran plantearse, una vez oído el Comité de Empresa. Entre el día 20 y 30 de abril, se publicarán en los tablones de anuncios los mencionados calendarios para su general conocimiento. Cualquier productor podrá solicitar el fraccionamiento del período vacacional, para disfrutar en cualquier mes del año, al menos con tres días laborales de anticipación, no concediéndose su disfrute en más de tres fraccionamientos, siendo potestativo de la Dirección su concesión. Se continuará con la rotación de los turnos de vacaciones del año anterior, siempre que ello sea posible.

En aquellas circunstancias en que se produzca un cambio de sección, habrá de tenerse en cuenta:

a) Que sea a petición del interesado o como consecuencia de promoción. El trabajador deberá adaptarse a las necesidades de su nueva sección, disfrutando el período vacacional en su categoría profesional.

b) Promoción por la empresa. Si no se produce acuerdo con la Jefatura de la nueva sección, conservarán su turno vacacional correspondiente.

Art. 28. Permiso por boda.—En caso de boda de padres, hermanos e hijos de uno u otro cónyuge, se concederá un día de permiso retribuido si ésta se celebra en día laborable, incrementándose a dos naturales si el trabajador necesita realizar un desplazamiento fuera de la provincia.

Art. 29. Permiso por alumbramiento.—Además de las horas necesarias el día del nacimiento de un hijo, previa justificación, de acuerdo con las disposiciones vigentes, el trabajador tendrá derecho a un permiso retribuido de dos días naturales.

Art. 30. Permiso por defunción.—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo hasta dos días con derecho a remuneración por fallecimiento de parientes hasta el 2.^o grado de consanguinidad o afinidad. En el caso de desplazamiento fuera de la provincia, este plazo podrá aumentarse a cuatro días.

Además de los días aquí señalados, el trabajador tendrá derecho a un período retribuido de las horas no trabajadas el día del fallecimiento, en el caso de parientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad.

CAPITULO VI

Premios, faltas y sanciones

Art. 31. Premio de nupcialidad.—Se concede un premio de quince días de salario base más antigüedad a todo el per-

sonal fijo de plantilla que contraiga matrimonio.

Art. 32. Premio de natalidad.—Por el nacimiento de cada hijo, se concede un premio de siete días de salario base más antigüedad. Para tener derecho a esta prestación es necesario tener la condición de trabajador fijo en plantilla.

Art. 33. Plus de puntualidad y asistencia.

1. Este plus tendrá un valor de 3.575 pesetas trimestrales.

Dará lugar a la pérdida del plus:

a) Las faltas por enfermedad, de acuerdo con la siguiente escala:

Número días laborables:

	PESETAS
1 falta	397
2 "	794
3 "	1.191
4 "	1.588
5 "	1.985
6 "	2.382
7 "	2.779
8 "	3.176
9 "	3.575

b) Darán lugar a la pérdida de 580 pesetas:

1. Una falta de asistencia en el trimestre.

2. Una falta de puntualidad en el trimestre.

3. Tres retrasos de 1 a 5 minutos en el mes.

c) Darán lugar a la pérdida de 1.788 pesetas:

1. Dos faltas de asistencia en el trimestre.

2. Dos faltas de puntualidad en el trimestre.

3. Cuatro retrasos de 1 a 5 minutos en el mes.

4. La coincidencia en el trimestre de dos faltas del apartado b).

d) Darán lugar a la pérdida total de 3.575 pesetas:

1. Tres faltas de asistencia en el trimestre.

2. Tres faltas de puntualidad en el trimestre.

3. Cinco retrasos de 1 a 5 minutos al mes.

4. La coincidencia en el trimestre de tres faltas del apartado b).

5. La coincidencia en el trimestre de una falta del apartado c) y una o más del apartado b).

2. Se establece como excepción a lo previsto en la norma anterior que el percibo del premio trimestral se efectuará en los casos en que la inasistencia al trabajo se produzca por cualquiera de los siguientes motivos:

a) Por vacaciones.

b) Permisos por falta de trabajo.

c) Permisos retribuidos.

d) No marcar la salida hasta dos veces al mes, siempre que el responsable de la sección justifique al día siguiente, en la hoja de incidencias, que quien sufrió el olvido cumplió el día anterior la jornada completa.

3. A efectos de este premio, será considerado como falta de asistencia:

a) Pérdida de la jornada total o parcialmente.

b) No marcar la entrada o la salida.

c) Marcar en otra ficha.

d) Extraviar la ficha de reloj.

Art. 34. Premio de antigüedad.—Los premios de antigüedad quedan establecidos de la siguiente forma:

AÑOS DE PERMANENCIA CONTINUADA EMPRESA	DIAS SALARIO REAL
20	30
25	30
30	30
40	30
50	60

Art. 35. Premio por jubilación anticipada.—Se concede un premio por jubilación anticipada de 120 días de salario real, a todo el personal que se jubile con 60 años de edad, independientemente de la antigüedad que tenga en la empresa.

Art. 36. Premio por jubilación.—Se concede un premio de jubilación de 60 días de salario real, a todo el personal que se jubile con 65 años de edad y tenga, al menos, 10 años de antigüedad en la empresa.

Este premio se perderá si el interesado no tiene la edad o la antigüedad indicada en el párrafo anterior, en el momento de jubilarse.

Si por disposición legal, la edad de jubilación con el 100 por 100 del sueldo se redujese, se mantendrá en las mismas condiciones el premio aquí señalado.

Art. 37. Faltas y sanciones.—Las faltas y sanciones serán las establecidas en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa y demás legislación laboral vigente.

No obstante lo anterior, será considerado como falta grave el apropiarse de cualquier publicación confeccionada en la empresa. Esta falta será sancionada de conformidad con el artículo 87 b) de la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa.

CAPITULO VII

Ayudas y mejoras sociales

Art. 38. Subsidio de defunción.—Se concede una ayuda para gastos de defunción, equivalente a una paga de 7 días de salario base más antigüedad, que se abonará al personal fijo de la empresa en que concurren las siguientes circunstancias: fallecimiento del cónyuge, hijos, padres y hermanos de uno u otro cónyuge que convivan con el interesado, a sus expensas y que así lo justifique.

De coincidir varios productores de la empresa, familiares del difunto, se abonará, en todo caso, al que acredite haber sufragado los gastos mediante la presentación de las facturas correspondientes y, además, que acredite, tal y como se indica en el párrafo anterior, la dependencia económica y la convivencia.

Todo ello sin perjuicio del derecho que pueda corresponder al trabajador para percibir el subsidio de defunción establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

Art. 39. Enfermedad y accidente.—El Fondo de Enfermedad y Accidentes tendrá, para el año 1983, una dotación de 4.132.700 pesetas. Esta cantidad será distribuida en la forma que reglamentariamente se establezca.

Art. 40. Seguro de Vida.—Todo el personal fijo de plantilla tendrá suscrita una póliza de Seguro de Vida, con cargo a la empresa, que asegure desde el día 1 del mes siguiente a la fecha de su paso a la plantilla, en caso de fallecimiento o invalidez permanente absoluta, el cobro por sus beneficiarios del valor nominal de la póliza. Dicho valor será el siguiente: 350.000 pesetas, cualquiera que sea su categoría laboral.

Si el fallecimiento se produjera por accidente laboral, la indemnización sería el doble del valor nominal, y triple, si el fallecimiento se produjese por accidente de tráfico.

Podrá aumentarse el capital asegurado, por cuenta del interesado, previa solicitud a la Compañía aseguradora, por mediación de la Dirección de Personal.

Disposiciones adicionales

Primera: En caso de necesidad de contratación de personal eventual se procederá a formalizar contrato de duración determinada o a tiempo parcial, al amparo de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones concordantes con trabajadores que, habiendo sido afectados por el Expediente

TABLA DE CATEGORIAS

COD. CAT.	COD. G. P.	NOMBRE CATEGORIA	SALARIO BASE	INCENTIVO	PLUS CONVENIO	PLUS FESTIVO
0	2	Consejero Delegado	1.648,91	372,30	331,27	0,00
1	2	Director	1.648,91	372,30	331,27	0,00
3	1	T. T. Superior	1.648,91	372,30	331,27	0,00
4	1	T. T. Medio	966,86	372,30	331,27	0,00
5	1	Director de Proyecto	779,48	349,91	326,76	0,00
6	2	Jefe de Departamento	1.074,29	372,30	331,27	0,00
7	2	Jefe Negdo.	949,37	372,30	331,27	0,00
8	2	Of. 1.º Administrativo	829,43	349,91	326,76	0,00
9	2	Of. 2.º Administrativo	719,51	325,89	326,76	0,00
10	2	Auxiliar Administrativo	619,59	235,47	304,28	0,00
11	2	J. E. Información	1.074,29	372,30	331,27	0,00
12	2	Analista Programador	949,37	372,30	331,27	0,00
13	2	Operador	829,43	349,91	326,76	0,00
14	2	Per. Verif.	719,51	325,89	326,76	0,00
15	2	Telefonista	619,59	235,47	304,28	0,00
16	2	Encargado de Almacén	829,43	349,91	326,76	51,32
17	2	Almacenero	599,61	215,64	304,28	37,71
18	2	Cobrador	619,59	235,47	304,28	0,00
19	3	Conserje	622,08	297,67	326,76	44,46
20	3	Ordenanza	764,50	346,27	326,76	51,32
21	3	Vigilante	592,10	232,77	304,28	41,09
22	3	Limpiadora	569,62	215,64	304,28	37,71
23	4	Jefe de Taller	1.086,79	372,30	331,27	0,00
24	4	Jefe de Sección	974,36	368,32	331,27	61,70
25	4	Jefe de Equipo	839,44	368,32	331,27	54,82
26	4	Linotipista Prefer.	809,46	346,27	326,76	51,32
27	4	Corrector	809,46	346,27	326,76	51,32
28	4	Atendedor	682,04	322,29	326,76	47,96
29	4	Oficial 1.º Cir.	764,50	346,27	326,76	51,32
30	4	Oficial 2.º Cir.	682,04	322,29	326,76	47,96
31	4	Oficial 3.º Cir.	622,08	297,67	326,76	44,46
32	4	Oficial 1.º Rm.	764,50	346,27	326,76	51,32
33	4	Oficial 2.º Rm.	682,04	322,29	326,76	47,96
34	4	Oficial 3.º Rm.	622,08	297,67	326,76	44,46
35	4	Oficial 1.º Mdo.	682,04	346,27	326,76	51,32
36	4	Oficial 2.º Mdo.	629,56	322,29	326,76	47,96
37	4	Oficial 3.º Mdo.	607,09	297,67	326,76	44,46
38	4	Oficial 1.º Oa.	682,04	346,27	326,76	51,32
39	4	Oficial 2.º Oa.	629,56	322,29	326,76	47,96
40	4	Oficial 3.º Oa.	622,08	297,67	326,76	44,46
41	4	Especialista	592,10	232,77	304,28	41,09
42	4	Peón	569,62	215,64	304,28	37,71

de Regulación de Empleo 61/80, continúen en situación de desempleo, o, en su defecto, con trabajadores en su misma situación.

Segunda: Siendo ambas partes conscientes de la necesidad de acometer un Plan de Viabilidad, se comprometen en un plazo de tres meses, a partir de la firma del presente Convenio, a la negociación y firma de dicho Plan.

De no cumplirse esta negociación, los trabajadores quedarían libres del acuerdo de realizar la jornada de cuarenta horas semanales, pasando a realizar lo estipulado en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa.

Tercera: Las suplencias que deban realizarse se ajustarán a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa o a las disposiciones vigentes en cada momento.

Cuarta: La Dirección de la Empresa, y de acuerdo con el Comité, procederá a unificar los distintos pluses y demás conceptos actuales de la nómina, al objeto de simplificarlo y sin que ello pueda suponer en ningún caso perjuicio económico alguno para los trabajadores, ni un mayor coste para la empresa.

Quinta: El Fondo de Enfermedad y Accidente se abonará dentro de los diez

primeros días del mes siguiente al que se producen los descuentos.

Sexta: Las horas de suplencia realizadas, de forma voluntaria, exclusivamente en los meses de vacaciones (julio, agosto y septiembre), serán compensadas de la siguiente forma:

— A razón de 300 pesetas por cada hora trabajada, así como una hora libre acumulativa a disfrutar fuera del período vacacional, con el límite del 31 de enero de 1984.

Esta forma de remuneración de las horas de suplencia en verano será sólo válida durante el año 1983 y con carácter excepcional.

Garantías sindicales del Comité de Empresa

1.º El Comité de Empresa elaborará su propio reglamento, remitiendo copia del mismo a la Autoridad Laboral y a la Dirección de la Empresa.

2.º Para el ejercicio de sus funciones, cada uno de los miembros del Comité de Empresa dispondrá de un crédito de cuarenta horas mensuales retribuidas, pudiendo acumularse en determinados miembros.

3.º Con la empresa, las reuniones se

efectuarán trimestralmente. No obstante, podrán celebrarse reuniones con carácter extraordinario, a propuesta de una de las partes, cuando el caso lo requiera, no computándose éstas a cargo de las cuarenta horas mensuales.

4.º Para el mejor cumplimiento de su misión de defensa de los intereses de los trabajadores el Comité de Empresa tendrá las siguientes atribuciones y derechos: Deberá ser informado por la Dirección trimestralmente, al menos, sobre la evolución de la producción o inversiones y la evolución probable del empleo de la empresa. Sobre la situación contable, y, en general, de todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

5.º Será informado, con carácter previo a su ejecución, sobre reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, así como de la reducción de jornada, traslado total o parcial de las instalaciones de la empresa, planes de formación profesional, procesos de fusión, absorción o modificación de la naturaleza jurídica de la empresa.

6.º En el curso de la reuniones informativas el Comité de Empresa podrá estar asesorado por expertos, en las condiciones y casos que se acuerden con la Dirección de la Empresa.

7.º El Comité de Empresa tendrá, asimismo, las siguientes funciones: Controlar y asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de seguridad social, así como el respeto de los pactos, condiciones y usos vigentes en la empresa, formulando, en su caso, las acciones oportunas ante los Organismos y Tribunales competentes.

8.º La vigilancia de las condiciones de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como la tramitación de los expedientes de índole colectivo de toxicidad, penosidad y peligrosidad, será competencia del Comité de Empresa.

9.º El Comité de Empresa será informado sobre el total de horas extraordinarias a realizar y su distribución.

10.º Las medidas disciplinarias propuestas por la Dirección de la Empresa por la comisión de faltas de carácter muy grave serán puestas en conocimiento del Comité de Empresa.

11.º Corresponde, asimismo, al Comité de Empresa el ejercicio de todas las funciones que la legislación vigente encomienda a los representantes de los trabajadores de la empresa, pudiendo interponer, ante los Organismos y Tribunales competentes, las reclamaciones y acciones que estimen oportunas para la mejor defensa de los intereses y derechos de sus representados.

12.º La Dirección informará al Co-

mité de Empresa de los siguientes extremos:

a) *Proceso de producción.* Previamente sobre los cambios tecnológicos que se pretendan introducir, así como de las garantías de los trabajadores ante los mismos. También informará al Comité de Empresa de los cambios de estructura de Secciones, Subsecciones o creación de otras nuevas en la empresa. Igualmente de los traslados definitivos de personal entre las distintas secciones y los criterios utilizados, así como de los cambios de su clasificación profesional y de la valoración de los puestos de trabajo y tareas en su caso. De los niveles de producción por Secciones y de los posibles cambios en los sistemas de rendimiento antes de producirse éstos.

b) *Comercialización.* Sobre la situación de la cartera de pedidos y de su evolución, características de impresión y tirada, así como de la solvencia de los clientes, caso de ser posible.

c) *Contratación.* Sobre la forma de cubrir las vacantes que se produzcan, así como la suplencia o los trabajos eventuales.

d) *Económicos.* La empresa informará al Comité de Empresa sobre los siguientes documentos:

- Balances trimestrales.
- Situación de las Cuentas de Resultados y Explotación.

— La situación que se derive del Convenio de Acreedores a consecuencia de la Suspensión de Pagos.

Derechos de las Secciones Sindicales

La empresa reconoce el funcionamiento de las Secciones Sindicales de Empresa, dentro del centro de trabajo. Asimismo, se reconocen los derechos que a continuación se indican para las Secciones Sindicales que acrediten una filiación de trabajadores de la plantilla superior al 10 por 100 de la totalidad de la misma:

1.º Quedará legitimado como Delegado Sindical un representante por la Central o Sindicato. La elección de Delegado Sindical recaerá, preferentemente, en un miembro del Comité de Empresa.

2.º La empresa permitirá el derecho de reunión fuera de las horas de trabajo, previo requisito de su comunicación con cuarenta y ocho horas de antelación y entrega del Orden del Día.

3.º La empresa pondrá a disposición de las Secciones Sindicales de Empresa tabloneros de anuncios. Igualmente, autorizará la difusión de comunicados o publicaciones de las Secciones Sindicales que traten sobre temas sindicales.

4.º Los trabajadores elegidos para el desempeño de su cargo en los Sindicatos legalmente constituidos, a partir del nivel provincial, podrán solicitar la excedencia con derecho a reserva del puesto de trabajo, por el tiempo de mandato.

5.º Las Secciones Sindicales podrán solicitar a la empresa el descuento de la cuenta sindical en nómina, previo consentimiento de cada uno de los afiliados.

6.º El Delegado Sindical, que representa y defiende los derechos de sus afiliados, podrá asistir a las reuniones del Comité de Empresa, con voz y sin voto, recibiendo idéntica información que éste y ostentando las mismas garantías.

(G.C.—4.630)

PRECIO DE HORA EXTRA CON 6,5 % DE INCREMENTO SOBRE PRECIOS DE 31-12-82

CATEGORIA	1T	2T	1O	2O	3O	4O	5O	6O	7O	8O	
00 Consejero Delegado											
01 Director											
03 T.T. Superior.....	1.088,67	1.132,43	1.176,19	1.219,95	1.263,71	1.307,47	1.351,23	1.394,99	1.438,75	1.482,51	1.526,27
04 T.T. Medio	718,01	743,67	769,33	794,99	820,65	846,31	871,97	897,63	923,29	948,95	974,61
05 Dib. Proyect.....	600,99	621,65	642,31	662,97	683,63	704,29	724,95	745,61	766,27	786,93	807,59
06 Jefe Dpto.....	773,69	802,18	830,67	859,16	887,65	916,14	944,63	973,12	1.001,61	1.030,10	1.058,59
07 Jefe Ngdo.....	700,25	725,45	750,65	775,85	801,05	826,25	851,45	876,65	901,85	927,05	952,25
08 Of. 1.ª Advo.....	623,85	645,83	667,81	689,79	711,77	733,75	755,73	777,71	799,69	821,67	843,65
09 Of. 2.ª Advo.....	564,33	583,41	602,41	621,57	640,65	659,73	678,81	697,89	716,97	736,05	755,13
10 Aux. Advo.....	494,25	510,67	527,09	543,09	559,93	576,35	592,77	609,19	625,61	642,03	658,45
11 J.E. Inform.....	773,69	802,18	830,67	859,16	887,65	916,14	944,63	973,12	1.001,61	1.030,10	1.058,59
12 Análisis. Pdor.....	700,25	725,45	750,65	775,85	801,05	826,25	851,45	876,65	901,85	927,05	952,25
13 Operador.....	623,85	645,83	667,81	689,79	711,77	733,75	755,73	777,71	799,69	821,67	843,65
14 Per. Verif.....	766,33	583,41	602,49	621,57	640,65	659,73	678,81	697,89	716,97	736,05	755,13
15 Telefonista.....	494,25	510,67	527,09	543,51	559,93	576,35	592,77	609,19	625,61	642,03	658,45
16 Edo. Almacén.....	623,85	645,83	667,81	689,79	711,77	733,75	755,73	777,71	799,69	821,67	843,65
17 Almacenero.....	485,01	500,77	516,53	532,29	548,05	563,81	579,57	595,33	611,09	626,85	642,61
18 Cobrador.....	494,25	510,67	527,09	543,51	559,93	576,35	592,77	609,19	625,61	642,03	658,45
19 Conserje.....	514,03	530,61	547,19	563,77	580,35	596,93	613,51	630,09	646,67	663,25	679,83
20 Ordenanza.....	591,03	611,39	631,75	652,11	672,47	692,83	713,19	733,55	753,91	774,27	794,63
21 Vigilante.....	482,99	498,75	514,51	530,27	546,03	561,79	577,55	593,31	609,07	624,83	640,59
22 Limpiadora.....	469,85	485,04	500,23	515,42	530,61	545,80	560,99	576,18	591,37	606,56	621,75
23 Jefe Taller.....	775,63	804,58	833,53	862,48	891,43	920,38	949,33	978,28	1.007,23	1.036,18	1.065,13
24 Jefe Sección.....	708,54	734,49	760,44	786,39	812,34	838,29	864,24	890,19	916,14	942,09	968,04
25 Jefe Equipo.....	594,63	615,08	635,53	655,98	676,43	696,88	717,33	737,78	758,23	778,68	799,13
26 Linot. Prefer.....	618,58	640,14	661,70	683,26	704,82	726,38	747,94	769,50	791,06	812,62	834,18
27 Corrector.....	618,58	640,14	661,70	683,26	704,82	726,38	747,94	769,50	791,06	812,62	834,18
28 Atendedor.....	546,82	565,00	583,18	601,36	619,54	637,72	655,90	674,08	692,26	710,44	728,62
29 Ofc. 1.ª Cir.....	591,03	611,39	631,75	652,11	672,47	692,83	713,19	733,55	753,91	774,27	794,63
30 Ofc. 2.ª Cir.....	546,82	565,00	583,18	601,36	619,54	637,72	655,90	674,08	692,26	710,44	728,62
31 Ofc. 3.ª Cir.....	514,03	530,61	547,19	563,77	580,35	596,93	613,51	630,09	646,67	663,25	679,83
32 Ofc. 1.ª RM.....	591,03	611,39	631,75	652,11	672,47	692,83	713,19	733,55	753,91	774,27	794,63
33 Ofc. 2.ª RM.....	546,82	565,00	583,18	601,36	619,54	637,72	655,90	674,08	692,26	710,44	728,62
34 Ofc. 3.ª RM.....	514,03	530,61	547,19	563,77	580,35	596,93	613,51	630,09	646,67	663,25	679,83
35 Ofc. 1.ª MDO.....	546,82	565,00	583,18	601,36	619,59	637,72	655,90	674,08	692,26	710,44	728,62
36 Ofc. 2.ª MDO.....	516,79	533,54	550,29	567,04	583,79	600,54	617,29	634,04	650,79	667,54	684,29
37 Ofc. 3.ª MDO.....	503,12	519,30	535,48	551,66	567,84	584,02	600,20	616,38	632,56	648,74	664,92
38 Ofc. 1.ª OA.....	546,82	565,00	583,18	601,36	619,54	637,72	655,90	674,08	692,26	710,44	728,62
39 Ofc. 2.ª OA.....	516,79	533,54	550,29	567,04	583,79	600,54	617,29	634,04	650,79	667,54	684,29
40 Ofc. 3.ª OA.....	514,03	530,61	547,19	563,77	580,35	596,93	613,51	630,09	646,67	663,25	679,83
41 Especialista.....	482,99	498,75	514,51	530,27	546,03	561,79	577,55	593,31	609,07	624,83	640,59
42 Peón.....	469,85	485,04	500,23	515,42	530,61	545,80	560,99	576,18	591,37	606,56	621,75

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA YOGURES Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S. A.

Examinado el Texto del Convenio Colectivo de la empresa «Yogures y Productos Alimenticios, S. A.», suscrito por la Comisión Deliberadora del día 4 de marzo de 1983, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 sobre Registro y Depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo y en el artículo 2 del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, a 13 de abril de 1983.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Ambito territorial.—El presente Convenio será de aplicación en la Empresa «Y.O.P.S.A.» (Yogures y productos Alimenticios, S. A.), con domicilio en Alcobendas, Carretera de Fuencarral-Alcobendas, km. 15,200.

Art. 2.º Ambito personal.—Afecta este Convenio a todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa «Y.O.P.S.A.» (Yogures y Productos Alimenticios, S. A.).

Art. 3.º Entrada en vigor.—Este Convenio entrará en vigor el día de su publicación, retrotrayendo sus condiciones económicas al día 1.º de enero de 1983.

Art. 4.º Duración.—La vigencia de este Convenio será de dos años, contando a partir del 1.º de enero de 1983.

Art. 5.º Revisión.—El presente Convenio se revisará en todos sus conceptos retributivos, de acuerdo con lo que marca el A.I.

Con efecto del 1.º de enero de 1984, se revisarán así mismo todos los conceptos retributivos con un incremento que se sitúe en la parte superior de la banda salarial que se fije en el acuerdo salarial para 1984. Durante 1984, se aplicará a su vez la revisión que fije ese acuerdo.

Art. 6.º Denuncia.—La denuncia o revisión del presente pacto colectivo deberá practicarse reglamentariamente ante el Organismo competente, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su expiración o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 7.º Prórroga.—Si a la extinción de su período de aplicación, alguna de las partes no ha ejercido su derecho de denuncia, este Convenio se considerará prorrogado de año en año.

CAPITULO II

Art. 8.º Salario base.—La retribución que corresponderá al trabajador, con arreglo a su categoría profesional y un rendimiento normal, durante la jornada de trabajo, será la establecida en la Tabla Salarial que figura como anexo de este Convenio.

Art. 9.º Plus de asistencia.—Por el concepto de asistencia efectiva al trabajo, se establece un plus de 178 pesetas diarias para todos los trabajadores, cualquiera que sea su condición o categoría profesional.

La falta de asistencia injustificada de más de tres días en el mismo mes implicará la pérdida de dicho plus durante una semana, y si la falta de asistencia fuera de más de seis días en el mismo mes, la pérdida del plus será de un mes completo.

A efectos de percepción, también se considerarán días trabajados los comprendidos en el período de vacaciones que disfrute el trabajador.

Este plus de asistencia no será absorbido por ningún concepto.

Art. 10. Plus de nocturnidad.—A los efectos de lo establecido en las disposiciones laborales, salvo que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, los trabajos comprendidos entre las 22 y las 6 horas tendrán una retribución específica de 65 pesetas/hora.

Art. 11. Plus de transporte nocturno.—El personal que comience o termine su actividad entre las 22 y las 6 horas tendrá un plus de transporte nocturno, consistiendo éste en 100 pesetas por día en que concurren estas circunstancias.

Art. 12. Plus de cámara frigorífica y de cámara caliente.—El personal que realice su jornada íntegra en cámara frigorífica, o que permanentemente esté al cuidado de la mercancía en cámara caliente, será retribuido con un plus de 142 pesetas por día de trabajo.

Art. 13. Quebranto de moneda.—

Por este concepto, todos los trabajadores que diariamente realicen por orden de la empresa cobros o pagos percibirán la cantidad de 1.507 pesetas mensuales.

Art. 14. Plus sobre domingos y festivos.—El trabajador que realice jornada en domingo o festivo, independientemente al descanso que disfrute entre semana, cobrará una prima de 750 pesetas por cada día domingo o festivo trabajado.

Art. 15. Gratificaciones fijas.—Las gratificaciones de julio, Navidad y beneficios consistirán en una mensualidad de la Tabla Salarial de este Convenio, incrementada con la antigüedad que tenga cada trabajador.

En la nómina del mes de septiembre, en concepto de beca o ayuda escolar, se abonará a cada productor soltero 11.562 pesetas y a los productores casados o viudos, la cantidad de 18.163 pesetas.

Art. 16. Vacaciones.—El personal, cualquiera que sea su categoría profesional, tendrá derecho a unas vacaciones anuales de treinta días naturales, retribuidas con una mensualidad de la Tabla Salarial, Antigüedad y 30 días de plus de asistencia.

El personal de Ventas y Fabricación no sujeto a sueldo fijo percibirá un complemento de vacaciones de 13.440 pesetas.

Los turnos de vacaciones se concederán atendiendo a las necesidades del servicio y de acuerdo con los siguientes criterios:

Estableciendo turnos por secciones de trabajo o actividad, en la época de menos trabajo en ellas, dando preferencia en la elección al trabajador que tenga hijos en edad escolar y, en caso de igualdad, teniendo en cuenta la antigüedad.

Las vacaciones que se disfruten fuera del período comprendido entre el 1.º de junio y el 30 de septiembre serán retribuidas con un incremento del 20 por 100 de la Tabla Salarial, Antigüedad y Plus de Asistencia.

El importe de las vacaciones, a petición del trabajador, se abonará el día anterior a que comiencen a disfrutarse.

Art. 17. Aumentos periódicos por tiempo de servicio.—Los aumentos por antigüedad o quinquenios del 5 por 100 empezarán a contar desde el día en que el trabajador haya empezado a prestar sus servicios en la empresa.

Los aumentos se calcularán sobre el salario base que corresponda a la categoría del trabajador, variando su importe de acuerdo con el ascenso de categoría; así pues, no quedarán congelados los correspondientes a categorías inferiores, o a escalas también inferiores, siendo ilimitado el número de quinquenios.

Art. 18. Con ocasión de las fiestas de Navidad, la empresa hará entrega a cada productor con más de seis meses de antigüedad en plantilla un obsequio de Navidad similar al de años anteriores.

Art. 19. Premio de fidelidad y constancia en la empresa.—La empresa abonará al producirse la jubilación o baja definitiva por enfermedad o accidente de sus productores la cantidad de 10.000 pesetas por cada año de servicio efectivo en la empresa.

Los servicios prestados a partir de los sesenta y cinco años de edad no se computarán a estos efectos.

Art. 20. Póliza de seguro de vida.—La empresa mantendrá vigente la póliza de seguro de vida para todo el personal en plantilla y que cubra las siguientes indemnizaciones:

	PESETAS
Muerte natural	1.000.000
Muerte por accidente	2.000.000
Muerte por accidente de tráfico	3.000.000
Invalidez total	1.000.000

La empresa abonará el 85 por 100 de las primas y el trabajador el 15 por 100 de la prima media individual.

Art. 21. Servicios de reparto, distribución y recogida de leche.—La actividad laboral del personal de estos diferentes servicios, aunque con sujeción a las normas dictadas por la empresa, se desarrolla con relativa independencia y control, por lo cual el ritmo e intensidad de su trabajo depende en gran manera del carácter específico y particular de su labor y, por consiguiente, completado el servicio asignado de reparto o recogida, además de los emolumentos que perciben con carácter general los demás trabajadores, este personal tendrá asignado una prima y/o incentivo en la venta, el cual estará calculado de modo que cubra la prolongación de la jornada pactada. Por ello tal prolongación, aunque debidamente retribuida, no tiene carácter de horas extraordinarias ni se verificará cálculo especial por este cómputo.

Los criterios para fijación de estas primas o incentivos, de acuerdo con el potencial y objetivos de las rutas, serán sobre las unidades vendidas y/o las ventas positivas realizadas y/o porcentajes de devolución de productos, y/o otros factores que puedan influir en la venta.

Art. 22. Suspensión del permiso de conducir.—En el supuesto de retirada del permiso de conducir al personal encargado de transportes y ventas, la empresa se compromete mientras dure tal situación a buscar un puesto de trabajo al productor afectado, garantizándole la percepción de un sueldo, bien sea en el lugar habitual de trabajo o en otro de la zona, siempre y cuando se den los siguientes requisitos:

— Que el motivo no se deba a la alteración de condiciones físicas habituales y motivada por la voluntad del productor (embriaguez, droga, competición, etc.).

— Que no reincida en hechos que motiven la retirada del permiso dentro del mismo año natural.

— Compromiso del productor en realizar el trabajo que le encomiende la empresa aunque no sea de su categoría.

Art. 23. Plus de productividad al personal de fabricación.—El personal de la Sección de Fabricación percibirá un plus de productividad en base al incremento de ésta por reducción de horas trabajadas contra volúmenes de producción.

Este plus se distribuirá de acuerdo con los siguientes criterios:

— Categoría.

— Horas normales trabajadas durante el mes.

— Calificación de los encargados que atenderá fundamentalmente a la puntualidad y diligencia en el trabajo.

Para un mayor incremento de la productividad y por tanto de la cuantía de este plus, la empresa velará por la mejor utilización de la mano de obra, ajustando los turnos y horarios a este fin.

Art. 24. Precios de venta al personal de los artículos producidos por la empresa.—En la compra de artículos producidos por la empresa para consumo exclusivo en el hogar del interesado, la empresa hará un descuento del 25 % sobre los precios de venta, redondeando a la peseta superior.

Como compra máxima mensual por trabajador, se establecen las siguientes cantidades:

Leche: 96 litros/mes, o 108 litros/mes para titulares de familia numerosa.

Yogur: 100 unidades/mes, o 120 unidades/mes para titulares de familia numerosa.

En el caso de que por alguien se destinaran estos artículos a uso distinto del consumo en el propio hogar, se perderá automáticamente el derecho a este descuento.

Art. 25. Subvención para cuota de economato laboral.—La empresa subvencionará el 40 por 100 de las cuotas iniciales o mensuales de un economato laboral de los designados por la empresa a propuesta del personal, a aquellos trabajadores que quieran participar.

Art. 26. Préstamos personales.—Se concederán préstamos de hasta 75.000 pesetas en número que se pueda alcanzar

una cantidad global de hasta 1.250.000 pesetas. Estos préstamos tendrán carácter personal y se destinarán a la compra o mejora de vivienda, compra de vehículo, mobiliario u otras causas de gran necesidad, que se justificarán a la empresa oportunamente.

Estos préstamos se amortizarán descontando en las nóminas devengadas la parte que corresponda de acuerdo con el plazo, el cual no podrá exceder de dos años, pudiendo la empresa a su criterio en casos particulares reducir este plazo.

El Comité de Empresa se informará periódicamente de la adjudicación de los préstamos y podrá colaborar con la empresa en la valoración de las necesidades personales.

CAPITULO III
Compensaciones

Art. 27. Facultad de compensación.—Todas las condiciones superiores a las mínimas legales o reglamentarias, de carácter individual o colectivo, cualquiera que fuera su origen, que estén vigentes en la fecha de iniciarse la aplicación del presente Convenio, podrán ser compensadas con las mejoras que en el mismo se establecen.

Art. 28. Facultad de absorción.—Las mejoras económicas y de trabajo que se implantan en virtud del presente Convenio serán absorbibles hasta donde alcancen, con los aumentos o mejoras que se puedan establecer mediante disposiciones legales o reglamentarias.

Art. 29. Contraprestaciones.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio se comprometen, en compensación a las ventajas económicas demandantes del mismo, al respeto de la paz social y seguir cumpliendo su cometido con la obligada disciplina y óptima diligencia en sus funciones, aplicación y lealtad a la empresa, de acuerdo con el artículo V del Estatuto de los Trabajadores, pudiendo la empresa en caso de incumplimiento aplicar las acciones legales pertinentes.

CAPITULO IV
Otras disposiciones

Art. 30. Jornada.—La jornada en cómputo anual será de mil ochocientas ochenta horas.

Para el cálculo horario semanal y determinación de posibles horas extraordinarias se tomará como base cuarenta y dos horas cinco minutos semanales de trabajo efectivo.

Los trabajadores que realicen jornada continuada disfrutarán de quince minutos de descanso, entendiéndose que dicha interrupción forma parte de su jornada laboral.

La empresa tendrá la facultad de adecuar este descanso en función de sus específicas necesidades.

Si a lo largo de la vigencia de este Convenio entra en vigor la nueva Ley de Jornada Máxima, en condiciones más ventajosas que la pactada en este artículo, se estará en todo a lo que diga dicha Ley.

Para este caso concreto, no tendrán validez los artículos 28 y 36 del presente Convenio.

Art. 31. Horas extraordinarias.—Debido a las especiales circunstancias de la materia prima que elabora esta empresa y de acuerdo con lo que marcan las normas en vigor, se podrán hacer horas extraordinarias con los siguientes criterios:

a) Obligatoria se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por causas de fuerza mayor, como prevención o reparación de siniestros y otros daños de carácter urgente o excepcional, así como en los casos de riesgo de pérdida de mercaderías.

b) Se mantendrán las horas extraordinarias precisas para atender pedidos, períodos punta de producción, ausencias

ANEXO AL CONVENIO DE «YOGURES Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S. A.»

TABLAS SALARIALES DEL 1.º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1983

CATEGORIAS PROFESIONALES	PTS/MES	PTS/AÑO
PERSONAL TECNICO		
a) <i>Titulados</i>		
Técnico Jefe	77.969	1.169.535
Técnico Superior	68.503	1.027.545
Técnico Medio	61.453	921.795
b) <i>Diplomados</i>		
Técnico Diplomado	51.986	779.790
c) <i>No Titulados</i>		
Jefe de Fabricación	63.868	958.020
Jefe de Laboratorio	56.819	852.285
Jefe de Inspección Lechera	56.819	852.285
Contraamaestre o Jefe de Sección	56.819	852.285
Encargado	51.986	779.790
Inspector de Distrito	49.772	746.580
Auxiliar de Laboratorio	41.514	622.710
Capataz	51.986	779.790
Auxiliar de Inspector Lechero	41.514	622.710
EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS		
Jefe de 1.ª	61.453	921.795
Jefe de Personal	61.453	921.795
Jefe de 2.ª	59.036	885.540
Contable	59.036	885.540
Oficial de 1.ª	51.986	779.790
Oficial de 2.ª	47.353	710.295
Auxiliar	41.514	622.710
Aspirante de 16 años	28.623	429.345
Aspirante de 17 años	33.256	498.840
Telefonista	41.514	622.710
COMERCIALES		
Inspector o Promotor Ventas	51.986	779.790
Viajante	47.353	710.290
Corredor de Plaza	47.353	710.290
Repartidor Conductor 1.ª (diarias)	1.507	685.680
Repartidor Conductor 2.ª (diarias)	1.484	675.220
Repartidor Ayudante (diarias)	1.436	653.380
SUBALTERNOS		
Almaceneros	44.990	674.830
Cobrador	41.514	622.710
Portero	41.514	622.710
Ordenanza	41.514	622.710
Conserje	44.990	674.850
Guarda o Sereno	41.514	622.710
Botones de 16 y 17 años	33.256	498.840
Mujeres de Limpieza (diarias)	1.376	626.080
OBREROS		
Especialista de 1.ª	1.507	685.680
Especialista de 2.ª	1.484	675.220
Especialista de 3.ª	1.436	653.380
Peón Especializado	1.414	643.370
Peón	1.379	627.440
Oficial de 1.ª de Oficios Varios	1.507	685.680
Oficial de 2.ª de Oficios Varios	1.484	675.220
Oficial de 3.ª de Oficios Varios	1.436	653.380
Aprendices de 1.º y 2.º años	944	429.520
Aprendices de 3.º y 4.º años	1.109	504.590

imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, o mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o a tiempo parcial previstas en la legislación vigente.

Las horas extraordinarias a que se refieren los anteriores apartados a) y b)

tendrán respectivamente la consideración de fuerza mayor, a efectos de lo previsto en el Real Decreto 92/1983 de 19 de febrero y orden de 1 de marzo de 1983.

c) Salvo en los casos de fuerza mayor, las horas extraordinarias que sea preciso realizar se distribuirán por igual entre los que realicen el mismo trabajo. Dichas horas se abonarán con un in-

cremento de un 75 por 100 sobre el salario que correspondería a cada hora normal. Para una mayor claridad se

especifica que el valor de la hora extraordinaria se obtendrá de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$H.E. = 1,75 \times \frac{(SB + A) 7 + (PA + 10 + PC) 6}{42,09}$$

SB = Salario Base en la Tabla Salarial.

A = Antigüedad.

PA = Plus de Asistencia.

PC = Plus de Cámara.

10 = Fijo prorrateado de PN (Plus Nocturnidad).

Art. 32. Personal comercial, categoría, definiciones.

Ayudante de Reparto: Es el trabajador que realiza las funciones descritas en el artículo 24 de la Ordenanza Laboral de Industrias Lácteas, Repartidor, pero sin ser el conductor del vehículo en que realiza su función.

Autoventa: Es el trabajador que, realizando las funciones descritas en el artículo 24 de la Ordenanza Laboral de Industrias Lácteas, Repartidor, es el conductor del vehículo asignado y promueve y realiza ventas en clientes actuales o potenciales de su zona.

Monitor: Es el trabajador que, haciendo las funciones de Autoventa, las conoce y efectúa con diligencia tal que es capaz de suplir, ayudar en las ventas, animar y enseñar a los autoventas actuales o de nuevo ingreso.

Art. 33. Vinculación a la totalidad.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, manifestando formalmente ambas partes que sus respectivas vinculaciones a lo convenido tienen carácter de compromiso para la totalidad de las cláusulas pactadas.

Art. 34. Comisión Paritaria.—Las dudas que en la interpretación del presente Convenio pudieran surgir entre las partes serán sometidas a la Comisión Deliberadora de este Convenio, en caso de discrepancia se recurrirá a un arbitraje, o a resolución de la jurisdicción laboral.

Art. 35. Registro y publicación.—En el supuesto de tener que modificar alguno de los puntos esenciales de este Convenio para proceder al registro del mismo en la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y/o a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedará éste sin eficacia práctica, debiendo volver a estudiarse por ambas partes su contenido.

Art. 36. En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Laboral de Industrias Lácteas vigente.

Asimismo, se recogerán en él a su publicación los aspectos de la Ordenanza Laboral y Sindical contemplados en los Acuerdos, Decretos o Leyes de rango superior. En el caso de que estos conceptos afecten el contenido económico del mismo, la Comisión Deliberadora estudiará la posibilidad de su incorporación sin superar el volumen total económico pactado en este Convenio.

(G.C.—4.629)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «TRYP, S. A., HOTEL ASTURIAS».

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «Tryp, S. A., Hotel Asturias», suscrito por la Comisión Deliberadora del día 25 de enero de 1983, completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto

1.040/81 sobre Registro y Depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo y el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 9 de marzo de 1983.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA «TRYP, S. A.» Y SU ESTABLECIMIENTO «HOTEL ASTURIAS»

Artículo 1.º Ambito personal y territorial.—Se regirán por el presente convenio todos los trabajadores que presten sus servicios en el centro de trabajo «Hotel Asturias», sito en Madrid, calle Sevilla, 2.

Por personal laboral, se entenderá el fijo de plantilla y no excluido por el Estatuto de los Trabajadores de 8 de marzo de 1980 o considerado por éste como regulado por una normativa diferenciada, actual o futura.

Art. 2.º Ambito temporal.—El presente convenio entrará en vigor, en su totalidad, el día 1 de enero de 1983 y se aplicará hasta el día 31 de diciembre de 1983, salvo en lo referente al artículo 9.º, que entrará en vigor el mismo día en que se suscriba la póliza.

Art. 3.º Denuncia.—El convenio habrá de denunciarse mediante escrito dirigido a la otra parte, con una antelación mínima de dos meses naturales, anteriores a la fecha de terminación de su vigencia. De no denunciarse en tiem-

TABLA ANEXA

REMUNERACIONES SALARIALES BRUTAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO

Jefe de Recepción	75.007
2.º Jefe de Recepción	67.001
Cajero	93.627
Recepcionistas	59.046
Auxiliar de oficina	59.046
Telefonistas	59.156
1.º Conserje	52.330
2.º Conserje	49.056
Conserje de noche	48.765
Ayte. de conserje	48.657
Vigilante de noche	48.765
Mozos equipajes	48.765
Botones	48.657
Gobernanta	60.754
Camarera pisos	48.657
Lencera-Lavandera	44.946
Pintor, carpintero, etc.	49.698
Jefe de Cocina	82.465
Jefe Partida	73.125
Cocinero	65.970
Cafetero	77.075
Ayte. Cafetero	60.471
Fregadora	60.471
Ayte. Economato y Bodega ..	60.471
Jefe de Comedor	78.617
2.º Jefe de Comedor	69.300
Jefe Sector	70.633
Camarero	58.259
Ayte. Camarero	48.657

po y forma, se entenderá prorrogado en sus mismos términos.

Art. 4.º Comisión Paritaria.—Las partes signatarias acuerdan constituir una Comisión Paritaria, compuesta por dos representantes de la empresa y dos representantes de los trabajadores, cuyas competencias, serán, en general, las de interpretar todas aquellas cuestiones que sobre la aplicación del presente convenio, las partes le planteen.

Art. 5.º Percepciones económicas de carácter salarial.—Son las reflejadas en la tabla anexa del presente convenio.

Art. 6.º Absorciones y compensaciones.—Las retribuciones fijadas en el presente convenio, consideradas en su conjunto, sean de carácter salarial o extrasalarial, podrán ser absorbidas y compensadas en todo caso y en cómputo anual, con las que se fijen con posterioridad por disposición legal o reglamentaria, convenio colectivo de cualquier ámbito, contrato individual, concesión voluntaria, etc.

Art. 7.º Las percepciones económicas, tanto salariales como extrasalariales, establecidas en el presente convenio, se expresan en cifras, brutas, por lo que cualquier modificación a la alza o a la baja que establezcan los Organismos competentes en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la Cuota Obrera de Cotización a la Seguridad Social modificará, en proporción inversa, las percepciones netas del trabajador.

Art. 8.º Las remuneraciones salariales de que se hace mención en el artículo 5.º del presente convenio, se entenderán referidas exclusivamente a las pagas ordinarias del año 1983. Las pagas extraordinarias se satisfarán a los productores con sujeción estricta a lo que establece en el Convenio Colectivo Provincial de Madrid para la Industria de Hostelería y para el año 1983.

Art. 9.º Seguro de vida.—La empresa contratará, en el menor plazo posible, un seguro colectivo de vida que garantice a la persona o personas designadas por el trabajador en la correspondiente póliza, en caso de fallecimiento de éste antes de la edad de jubilación (65 años), un capital de 1.000.000 pesetas.

Art. 10. Fondo social.—Se crea un fondo social de 170.000 pesetas para atender necesidades perentorias de los trabajadores. Este fondo se extinguirá, y por lo tanto, no se podrá hacer uso de él, a partir del día 31 de diciembre de 1983. Dicho fondo será administrado conjuntamente por las partes signatarias del presente convenio.

Art. 11. En todo lo no expresamente previsto en este convenio de empresa, se estará a lo que dispongan el Provincial de Madrid para la Industria de Hostelería y, en su caso, las disposiciones legales y reglamentos que sean de aplicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, extendiéndose por el presidente el presente Acta, que suscriben todos los asistentes en señal de conformidad.

Madrid, 25 de enero de 1983.

(G.C.—3.135)

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL
DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DE CONVENIO COLECTIVO DE EXHIBICION CINEMATOGRAFICA DE MADRID Y SU PROVINCIA, SUSCRITA POR LA «SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DE CINE DE ESPAÑA», ASOCE, CC.OO. Y U.G.T.

Examinado el texto del convenio colectivo de «Exhibición Cinematográfica» de Madrid y su provincia, suscrito por la Sociedad de Empresarios de Ci-

ne de España, ASOCE, CC.OO. y U.G.T. el día 9 de marzo de 1983, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo sobre registro y depósito de convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2 del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 22 de abril de 1983.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EXHIBICION CINEMATOGRAFICA PARA LOCALES DE MADRID Y SU PROVINCIA

Artículo 1.º Ambito territorial y personal.—El presente convenio colectivo de trabajo obliga a todas las empresas componentes de la «Sociedad de Empresarios de Cine de España» que radiquen en Madrid y su provincia, así como a los trabajadores que durante la vigencia del convenio presten sus servicios, bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, aunque el domicilio legal de las mismas figure fuera de esta provincia.

Art. 2.º Ambito temporal.—El presente convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo, con efectos desde el 1 de enero de 1983, y su duración será un año, terminando, en su consecuencia, el día 31 de diciembre del citado año.

Art. 3.º Rescisión y revisión.—Se entenderá tácitamente prorrogado de año en año, si por cualquiera de las partes no se denuncia este convenio antes del día 30 de noviembre de 1983.

Denunciado el convenio el límite máximo de deliberaciones y conclusión de la revisión o nuevo convenio será hasta el día 28 de febrero de 1984.

Art. 4.º Derecho supletorio.—En todo lo no previsto en el presente convenio regirán las normas establecidas con carácter supletorio en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Locales de Espectáculos y Deportes, Leyes y demás disposiciones legales de aplicación.

Art. 5.º Garantía personal.—Por ser condiciones mínimas las pactadas en este convenio, se respetarán todas aquellas que constituyan condición más beneficiosa en su conjunto.

Art. 6.º Compensación y absorción.—Las condiciones pactadas en este convenio son compensables en su totalidad y en cómputo anual por las disposiciones legales futuras cuando éstas superen la cuantía total resultante del convenio y se considerarán absorbibles desde el momento en que se dicten.

Art. 7.º Jornada de trabajo.—La duración máxima de la jornada de trabajo efectivo será de 43 horas semanales, en jornada partida, y de 42 horas semanales en jornada continuada.

Se entenderá por jornada partida aquella en la que haya un descanso ininterrumpido de una hora como mínimo.

En ningún caso se podrán realizar más de nueve horas ordinarias de trabajo efectivo en la jornada diaria, siempre que no se rebasen las máximas señaladas en el párrafo primero de este artículo.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabaja-

dor se encuentre en su puesto de trabajo.

Se respetará la jornada que cada trabajador esté realizando de tal manera que si fuera inferior a la legalmente establecida, de aumentarse la misma, sin exceder de la máxima autorizada, se liquidará el exceso como horas a prorrata.

Art. 8.º Casos especiales de ampliación de la jornada laboral.—Considerando los casos que puedan producirse de programas cinematográficos más extensos, se podrá realizar una ampliación de la jornada laboral de los trabajadores afectados.

Art. 9.º Horario de trabajo.—En cada centro de trabajo deberá existir un cuadro horario sellado por la Delegación de Trabajo en el que consten la hora de iniciación y el término de la jornada laboral diaria de cada trabajador. Cualquier variación posterior que desee introducir la empresa deberá contar con la aceptación del trabajador. En caso de discrepancias se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 10. Descanso semanal.—El día de la semana que tenga fijado cada trabajador para el disfrute de su descanso semanal no podrá ser variado por la empresa mientras el trabajador permanezca en la misma categoría y local. Excepcionalmente, por circunstancias extraordinarias, podrá ser cambiado por otro día de la semana, siempre que se le comunique al trabajador con siete días de antelación.

Art. 11. Fiestas laborales.—Los días laborales declarados festivos en el calendario laboral oficial surtirán el siguiente efecto: Si al trabajador le correspondiese realizar su función en un día laborable declarado festivo, éste percibirá dicha semana el salario de un día más, incrementado con el 40 por 100. Si coincidiese con su día de descanso percibirá un salario más. Sin embargo, podrán ser sustituidas tales percepciones, en el supuesto de que la empresa compense dichos días con libranzas, dentro de la misma semana.

Los locales que trabajen en función discontinua podrán en este supuesto agregar los días abonables a las vacaciones anuales.

Art. 12. Permisos.—Se tendrá derecho a los permisos retribuidos que se indican a continuación: Quince días naturales en caso de matrimonio; cinco días naturales en los casos de nacimiento de hijos, fallecimiento o enfermedad grave de cónyuge, hijos, padre o madre y hermanos de uno u otro cónyuge. En el caso de fallecimiento o enfermedad grave de abuelos y nietos por consanguinidad o afinidad, dos días naturales. En caso de desplazamiento por este motivo a otra localidad, dos días naturales. Dos días naturales por traslado del domicilio habitual. Asimismo, se concederá un día en caso de matrimonio de hijos, padres o hermanos y dos días más cuando hayan de desplazarse a otra localidad a distancia superior a 100 kilómetros. Un día en caso de bautizo o primera comunión de hijos y nietos.

Art. 13. Enfermedad.—En caso de enfermedad del trabajador desde el primer día al tercero la empresa abonará el 100 por 100 del salario. A partir del cuarto día al veinte día ambos inclusive, complementará el 100 por 100 de su salario conjuntamente con la Seguridad Social. En caso de hospitalización, el trabajador enfermo percibirá durante todo el período de la misma y su convalecencia la percepción que le corresponda por la Seguridad Social, complementada por la empresa en un 25 por 100. Estos plazos se entienden para una enfermedad ininterrumpida.

Art. 14. Prestación en caso de fallecimiento.—La viuda, viudo, o hijos solteros, padre o madre del trabajador soltero cuando convivan con ellos, o en su defecto la persona que conviviere con él y a sus expensas, una vez lo justifique debidamente, tendrá derecho

a un subsidio que cobrarán una sola vez, y que consistirá en el importe de dos mensualidades del salario que estuviese recibiendo el trabajador fallecido y estará exento de cotización a la Seguridad Social.

Art. 15. Vacaciones.—Todo el personal afectado por este convenio disfrutará de 30 días naturales cada año, cualquiera que sea su categoría profesional y los años que lleve en la empresa el trabajador.

El personal que ingrese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones en relación con el tiempo que lleve trabajando en la empresa. En todo caso tendrá derecho a un mínimo de quince días cuando su ingreso sea anterior al período de vacaciones fijado en este artículo, y las disfrutará dentro del indicado período. En caso de cese voluntario del trabajador éste percibirá, en la liquidación de sus devengos, la parte proporcional de vacaciones desde su ingreso en la empresa o desde la fecha en que se disfrutó las últimas vacaciones.

El disfrute de las vacaciones se efectuará mediante turno rotatorio de las categorías afines o iguales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38, apartado 2, letra c) del Estatuto de los Trabajadores.

El período de vacaciones será de 1 de mayo al 30 de septiembre. Avisando con suficiente antelación, y de acuerdo con la empresa podrá dividir sus vacaciones en dos períodos.

En caso de cierre por reforma, las empresas podrán hacer uso de ese período para el disfrute de las vacaciones de todo el personal, siempre que lo advierta con 45 días de antelación. El cierre gubernativo no se considerará de reforma salvo que se produzca en el período de vacaciones.

Los trabajadores interinos o eventuales percibirán, en la liquidación de sus devengos, el importe de tres días de vacaciones por cada mes trabajado o fracción mínima de 20 días.

Con excepción, el personal de los cines de verano y los situados en localidades veraniegas se pondrán de acuerdo con la empresa para fijar el período de vacaciones.

Art. 16. Matinales.—El personal que realice sesiones matinales fuera de su horario laboral percibirá unos emolumentos de la siguiente cuantía.

Las dos horas primeras con quince minutos de flexibilidad:

- Representante, 1.519 pesetas.
- Jefe de Cabina, 1.732 pesetas.
- Operador, electricista, 1.488 pesetas.

- Taquillera, 1.216 pesetas.
- Porteros, acomodadores, ayudantes y personal de lavabos y limpieza, 1.155 pesetas.

Si superasen las dos horas con quince minutos de flexibilidad, para cada hora de más trabajada, se abonarán las siguientes cantidades, según las categorías profesionales: Representante, 425 pesetas; jefe de Cabina y operador, 486 pesetas; ayudante, 425 pesetas; taquillera, 243 pesetas, y el resto del personal, 212 pesetas.

En el supuesto de que las referidas sesiones sobrepasen las 14 horas (dos de la tarde), el personal que se mantenga en tales sesiones tendrán derecho a un plus de almuerzo de 972 pesetas.

Las partes reconocen que, dada la imprescindible necesidad que pueda darse en las empresas de dar matinales una vez al mes, el personal se compromete a cumplir dicho servicio, siempre y cuando le sea solicitado con siete días de antelación, sin necesidad de completar la plantilla.

Art. 17. Pagas extraordinarias.—Se establecen las siguientes pagas extraordinarias: una paga de treinta días en el mes de julio y otra de igual cuantía en el mes de diciembre. Por virtud de su titulación, el jefe técnico, el jefe de Cabina y el operador tendrán una paga de quince días en marzo y otra de las

mismas características en octubre. Todas estas pagas se abonarán dentro de la segunda decena de sus respectivos meses. El personal que ingrese en el transcurso del año natural tendrá derecho a la parte proporcional de estas pagas en relación con el tiempo que trabaje en la empresa.

Art. 18. Prueba de películas.—El personal que realice sesiones de prueba fuera de su jornada laboral normal, pero dentro de la jornada laboral máxima autorizada, percibirá, como mínimo, el importe de dos horas de trabajo, valoradas a prorrata. Se entiende por prueba la comprobación y control de la película que se vaya a proyectar en dicho local.

El resto de las sesiones de prueba se abonarán con un mínimo de dos horas con un incremento del 100 por 100, salvo las nocturnas, que llevan un incremento del 125 por 100. Si las pruebas son nocturnas se abonará un plus de transporte de 348 pesetas.

Art. 19. Devolución y recogida del programa.—El ayudante que realice la recogida y devolución de los programas en cada cine percibirá por cada vez que lleve a cabo este servicio completo (recogida y devolución), la cantidad fija de 912 pesetas, cuya percepción no tendrá carácter salarial, por lo que no estará sujeta al pago de la Seguridad Social, antigüedad o cualquier otro concepto de tipo salarial. En las cabinas donde no exista ayudante el resto del personal no tendrá esta obligación.

Si los trabajos a que se refiere el párrafo precedente (recogida y devolución) se realizara en días diferentes, en lugar de las 912 pesetas, percibirá por cada uno de ellos 547 pesetas.

Art. 20. Montaje de programa.—El operador que realice el montaje del programa fuera de su jornada laboral percibirá por este trabajo 1.216 pesetas. Igual percepción recibirá el jefe de cabina en los locales donde no exista la categoría de operador.

Art. 21. Complemento de antigüedad.—El complemento de antigüedad a abonar al trabajador se calculará sobre su salario base, será del 7,5 por 100 y se computará por periodos de cinco años. La circunstancia de traslado del trabajador a otro local de la misma empresa, o el cambio de su categoría laboral, no producirá la pérdida de los complementos de antigüedad adquiridos, según su valoración respectiva, ni tampoco del tiempo servido en la empresa.

Art. 22. Plus de Cabina.—Para el personal de Cabina que se ocupe de mantener todos los elementos necesarios para el normal desenvolvimiento de la proyección, se establece en concepto de gastos de conservación y desgaste de útiles y herramientas las siguientes:

- a) Cantidades:
 - Jefe Técnico, 3.040 pesetas mensuales.
 - Jefe de Cabina, 3.040 pesetas mensuales.
 - Operador, 2.065 pesetas mensuales.
 - Ayudante, 1.340 pesetas mensuales.

b) Estos pluses se cobrarán durante el tiempo realmente trabajado.

c) En el supuesto de que las empresas no sustituyeran al trabajador durante el disfrute de las vacaciones, el plus que correspondiera percibir al sustituto será distribuido entre los demás trabajadores de Cabina.

Art. 23. Trabajos de diferente categoría.—Cuando se desempeñan funciones de categoría superior, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Si por necesidades perentorias, o imprevisibles, de la actividad del local el empresario precisará destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás

derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Art. 24. Anticipos.—El trabajador podrá solicitar anticipos a cuenta del importe del salario ya devengado, antes de llegar el día señalado para el pago.

Art. 25. Abono de la retroactividad salarial.—Las empresas se comprometen a hacer efectivos a su personal, en el plazo de dos meses, desde el recibo de la comunicación de la Delegación de Trabajo del acuerdo de inscripción del convenio, los conceptos salariales correspondientes a los atrasos. Si transcurrido el plazo de dos meses no se hubiesen abonado, deberá efectuarse en el mes siguiente, teniendo un recargo por mora, en este caso, del 10 por 100.

Art. 26. Período de prueba.—Se establece un período de prueba de las siguientes características para el personal: Tres meses para el personal técnico y administrativo y quince días para el personal subalterno.

Art. 27. Contratación.—Las empresas deberán solicitar de la oficina de empleo del Ministerio de Trabajo el personal que precisen. De no conseguirlo a través de esa Oficina, podrán contratar aquél que consideren más idóneo, debiendo notificarlo a la Comisión Mixta.

Art. 28. Formación profesional del ayudante de Cabina.—Las empresas se comprometen a permitir la realización de prácticas de aspirantes a ayudantes de Cabina en sus locales durante un período máximo de cuatro meses y a otorgar una certificación de tales prácticas, la cual deberá ir firmada por la empresa y el jefe de Cabina.

Art. 29. Excedencias.—Se estará a cuanto sobre el particular establece el Estatuto de los Trabajadores. Cuando la excedencia no sea superior a dos años, existirá la obligación de reserva de plaza, debiendo el trabajador en excedencia poner en conocimiento de la empresa su deseo de reingreso con tres meses de antelación al cumplimiento del plazo de excedencia.

Art. 30. Tablón informativo.—En todas las empresas existirá un tablón informativo circunscrito a que se expongan en el mismo los temas netamente laborales, quedando eliminado todo aquello que pueda suponer propaganda de partidos no así de centrales sindicales.

Art. 31. Aseo e higiene.—Las empresas facilitarán a los trabajadores toalla y jabón; al personal de cabina, electricistas y conserjes se les facilitará un mono; igualmente a taquilla, lavabos y limpieza se le entregará una bata, en ambos casos y siempre que lo soliciten; todas estas prendas serán renovadas anualmente; la limpieza de las prendas y toallas será realizada por los trabajadores que las usen.

Las empresas están obligadas a facilitar al personal que se lo exija el correspondiente uniforme, cuya conservación y limpieza será por cuenta de los propios usuarios; la duración mínima de estos uniformes será de tres años. Las empresas que tengan por costumbre la limpieza anual de los uniformes, respetarán esta norma.

Art. 32. Elecciones en las empresas.—Las empresas facilitarán la realización de elecciones en los centros de trabajo donde corresponda durante la vigencia del convenio.

Art. 33. Tipos de Cabina.

- A) Compuesta por jefe, operador y ayudante.
- B) Compuesta por jefe y operador.
- C) Compuesta por jefe y Operador con un proyector o dos automatizados.
- D) Compuesta por jefe y ayudante con un proyector o dos automatizados para una sola pantalla.
- E) Compuesta por varios proyectores automatizados para varias pantallas.

El personal de estas cabinas se fija en razón al número de pantallas:

- a) Proyección a dos pantallas: Jefe y ayudante.

b) Proyección a tres pantallas: Jefe y operador.

c) Proyección a cuatro pantallas: Jefe, operador y ayudante.

Este personal será siempre que los proyectores se encuentren en el mismo recinto.

Quando las cabinas estén separadas habrá un titulado por proyector. En el conjunto de salas uno de los titulados desempeñará el puesto de jefe de Cabina. Para el conjunto de cabinas existirá un ayudante, el cual sólo podrá realizar un cambio diario de los programas.

Art. 34. Comisión Mixta Paritaria.—Como órgano de interpretación, vigilancia y arbitraje del presente convenio, y de conciliación, se crea la Comisión Paritaria, que estará integrada por tres miembros representantes de la Sociedad de Empresarios de Cine de España, y por tres miembros representantes de los trabajadores afectados por este convenio, cuyos componentes son:

- Titulares.—don Carlos Venegas Hernández (A.S.O.C.E.); don Gonzalo Rubio del Campo (U.G.T.), y don Juan Ortega Benavente (CC.OO.).
- Suplentes.—don Gonzalo Gil

García (A.S.O.C.E.); don María Nieves Hernández de Quevedo (U.G.T.), y don Antonio Luque Huertas (CC.OO.).

Representación de los empresarios: — Titulares.—don José Arias Cotarelo, don Domingo Sánchez Sendín y don Moisés Olmos Serrano.

— Suplentes.—Don Andrés Piccione Muñoz, don Mariano Cuesta de Castro y don Francisco López-Montero López.

Art. 35. Cambio en la modalidad del descanso semanal en Cabina.—Las empresas acceden a que el personal de Cabina, entre sí, organice, con el suplente, un turno rotativo con el fin de poder disfrutar un domingo de descanso en sustitución del descanso semanal que habitualmente le correspondía, siempre que ello no origine un mayor costo para las empresas ni un aumento de su plantilla y quede el servicio debidamente atendido.

Art. 36. Tabla de salarios.—Los salarios que se fijan en el presente convenio para cada una de las categorías profesionales, incluidos todos los pluses fijados en anteriores normas, convenios y acuerdos, son los que a continuación se determinan:

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIOS	
	PTAS. MES	PTAS. AÑO
Jefe Técnico	56.610	849.150
Jefe de Cabina en las cabinas de Tipo «A»	45.325	679.875
Operador de Cabina en las cabinas Tipo «A»	41.845	627.695
Ayudante de Cabina en las cabinas Tipo «A»	34.930	489.020
Jefe de Cabina en las cabinas de Tipo «B»	54.045	810.675
Operador de Cabina en las cabinas Tipo «B»	50.565	758.475
Jefe de Cabina en las cabinas Tipo «C»	48.180	722.670
Operador de Cabina en las cabinas Tipo «C»	43.360	650.400
Jefe de Cabina en las cabinas Tipo «D»	56.609	849.150
Ayudante de Cabina en las cabinas Tipo «D»	34.930	489.020
Jefe de Cabina en las cabinas Tipo «E» a)	63.595	953.925
Ayudante de Cabina en las cabinas Tipo «E» a)	34.930	489.020
Jefe de Cabina en las cabinas Tipo «E» b)	66.490	997.350
Operador de Cabina en las cabinas Tipo «E» b)	59.020	885.300
Jefe de Cabina en las cabinas Tipo «E» c)	69.860	1.047.900
Operador de Cabina en las cabinas Tipo «E» c)	62.025	930.375
Ayudante de Cabina en las cabinas Tipo «E» c)	34.930	489.020
Jefe de Cabina en las cabinas dentro de las de Tipo «E» separadas	60.225	903.375
Operador de Cabina en las cabinas dentro de las de Tipo «E» separadas	51.790	776.850
Ayudante de Cabina en las cabinas dentro de las de Tipo «E» separadas	34.930	489.020
Representante	44.300	620.200
Jefe de Negociado	44.300	620.200
Jefe de Circuito	45.970	643.580
Inspector de Locales	42.400	593.600
Oficial Administrativo 1.ª	40.940	573.160
Oficial Administrativo 2.ª	39.260	549.640
Taquillero/a	38.420	537.880
Aux. Admvo. mayor de 18 años	34.045	476.630
Aux. Admvo. menor de 18 años	31.425	439.950
Oficial electricista	40.940	573.160
SALARIO DIARIO		
Encargado de Personal	1.192	506.600
Acomodador/a	1.135	482.375
Conserje	1.135	482.375
Portero-recibidor	1.135	482.375
Sereno	1.135	482.375
Personal de lavabos	1.080	459.000
Personal de limpieza	1.072	455.600
Botones de 18 a 20 años	1.072	455.600
Botones de 17 a 18 años	657	279.225
Botones menor de 17 años	415	176.375
Otros oficios	1.135	482.375

Los trabajadores, no técnicos, que presten su servicio durante menos de seis días a la semana percibirán un jornal de 1.072 pesetas por jornada completa y 536 pesetas si efectuasen media

jornada. Aquellos trabajadores que efectúen menos de 16 horas semanales de servicio percibirán su salario por horas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados de Distrito****CITACIONES**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 3

Juicio de faltas número 541 de 1982.— Por el presente se cita a los denunciados Luisa Villanueva Díaz y Francisco Fernández Villanueva, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y cuyos actuales domicilios o paraderos se desconocen, para que el día 22 de junio próximo, a las diez y cinco horas, comparezcan en el Juzgado de Distrito número 3, sito en la calle de Velázquez, número 52, piso tercero, de esta capital, para que presten declaración en el acto de juicio que en dicho Juzgado se inscribe con el número expresado por daños, debiendo asistir con los medios de prueba de que intenten valerse: (G. C.—5.450) (B.—6.330)

JUZGADO NUMERO 4

Por el presente se cita a Andrés Hernández, cuya edad, circunstancias y domicilio se desconocen, para que el día 9 de junio, a las diez y cinco de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas número 18 de 1983, en el que aparece como denunciado. (B.—6.480)

Por el presente se cita a Diego Moreno González y Amparo Mateos Romero, cuyas edades, circunstancias y domicilios se desconocen, para que el día 9 de junio, a las diez y treinta de su mañana, comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas número 2.398 de 1981, en el que aparecen como denunciado y responsable civil, respectivamente. (B.—6.477)

Por el presente se cita a Candelaria Betancar Padilla, cuya edad, circunstancias y domicilio se desconocen, para que el día 9 de junio, a las diez y cinco de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas número 2.368 de 1982, en el que aparece como denunciante. (B.—6.478)

Por el presente se cita a José Prats Vives, cuya edad, circunstancias y domicilio se desconocen, para que el día 9 de junio, a las diez y cinco de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas número 2.208 de 1982, en el que aparece como denunciado. (B.—6.479)

JUZGADO NUMERO 6

Pablo García Bernal, Elena Hoyos Guerrero, Josefa de Haro Ocaña, María Isabel de Haro Ocaña, María Luisa Grandes Nieto y Adolfo Salvador, cuyos actuales paraderos se ignoran, comparecerán el día 5 de julio y hora de las once y cinco en el Juzgado de Distrito número 6 de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, número 3, segundo, de esta capital, a fin de celebrar el juicio de faltas número 913 de 1983, por ofensas a la moral, debiendo asistir provistos de los medios de prueba de que intenten valerse. (B.—6.331)

Joaquín Echegaray Camiruaga y Rafael Antonio Midón Campos, cuyos actuales

paraderos se ignoran, comparecerán el día 5 de julio y hora de las once y cinco en el Juzgado de Distrito número 6 de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, número 3, segundo, de esta capital, a fin de celebrar juicio de faltas número 2.365 de 1982, por malos tratos y amenazas, debiendo asistir provistos de los medios de prueba de que intenten valerse. (B.—6.481)

JUZGADO NUMERO 8

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 1.909 de 1982, por el presente se notifica al condenado Jesús Gigante Real que la tasación de costas practicada asciende a la cantidad de 7.575 pesetas, dándosele vista por término de tres días, y si no la impugna, se le requiere para que en el plazo de cinco días, todo ello a partir de la publicación del edicto, satisfaga dicho importe en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, segundo. (B.—6.482)

Por tenerlo así acordado en el juicio de faltas número 2.469 de 1982, seguido en este Juzgado por escándalo y desacato, en providencia se acuerda la celebración del juicio de faltas en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, segundo, el día 21 de junio, a las diez horas, a cuyo acto se cita a Michael Chirmay Guisay, debiendo de comparecer con los medios de prueba de que intente valerse (B.—6.333)

Por tenerlo acordado en el juicio de faltas número 370 de 1983, seguido en este Juzgado por lesiones agresión, en providencia se acuerda la celebración del juicio de faltas en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, segundo, el día 28 de junio, a las diez horas, a cuyo acto se cita a Eugenio Rubio Lobón, debiendo de comparecer con los medios de prueba de que intente valerse. (B.—6.332)

JUZGADO NUMERO 10

Juicio verbal de faltas número 466 de 1983, por lesiones. — Francisco Triguero López, últimamente sin domicilio conocido, comparecerá el primero de junio, a las doce horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, número 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado. (B.—6.334)

Juicio verbal de faltas número 1.691 de 1982, por daños. — Rafael Corpas Plaza, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá el día 8 de junio, a las once horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, número 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado. (B.—6.483)

Juicio verbal de faltas número 2.383 de 1982, por daños. — Félix Cano y Cano (almacenes comerciales), que comparecerá el día 8 de junio, a las once horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, número 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado. (B.—6.484)

Juicio verbal de faltas número 2.406 de 1982, por lesiones y daños. — Julia Pérez Gómez, domiciliada últimamente en la plaza de Ortigosa, número 4, comparecerá el día 15 de junio, a las diez horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, número 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado. (B.—6.335)

Juicio verbal de faltas número 2.406 de 1982, por lesiones y daños. — Manuel González Mancisidor, domiciliado últimamente en la calle de Treviana, número 3, comparecerá el día 15 de junio, a las diez horas, en la Sala de audiencia de

dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, número 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado. (B.—6.336)

Juicio verbal de faltas número 2.406 de 1982, por lesiones y daños. — Carmen González Mancisidor, domiciliada últimamente en la calle de Treviana, número 3, comparecerá el día 15 de junio, a las diez horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, número 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado. (B.—6.337)

JUZGADO NUMERO 11

Por medio de la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor don Francisco Laurel Soto, Juez de Distrito número 11 de los de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas que sigue con el número 381 de 1983, sobre lesiones, se cita a Rosario Aro Muñoz y Amar Amakhtari, al objeto de que comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, número 3, el día 3 de junio y hora de las diez y cuarenta de su mañana, y asistan como denunciante y denunciado y con los medios de prueba de que intenten valerse a la celebración de la vista que viene señalada. (G. C.—5.451) (B.—6.338)

Por medio de la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor don Francisco Laurel Soto, Juez de Distrito número 11 de los de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas que sigue con el número 232 de 1983, sobre juegos ilícitos, se cita a Francisco Fernández Castellano, al objeto de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, número 3, el día 3 de junio y hora de las diez y cincuenta de su mañana, y asista como denunciado y con los medios de prueba de que intente valerse a la celebración de la vista que viene señalada. (G. C.—5.452) (B.—6.339)

JUZGADO NUMERO 13

Por medio del presente se cita a Ousmane Sow, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, a fin de que el día 19 de mayo y hora de las doce y treinta comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, número 52, cuarto, al objeto de asistir como denunciado a la celebración del juicio de faltas número 696 de 1983, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse. (G. C.—5.453) (B.—6.340)

JUZGADO NUMERO 15

Francisco Javier Quilón López, nacido el día 14 de febrero de 1944 en Porzuna (Ciudad Real), hijo de Lorenzo y de Encarnación, domiciliado últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, por medio de la presente se le cita para que el día 15 de junio, a las once horas, comparezca ante este Juzgado de Distrito número 15, sito en el paseo del Prado, número 30, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas número 702 de 1982, sobre estafa. (B.—6.510)

JUZGADO NUMERO 19

Sanz Sanz (Fernando), nacido en Rebollo (Segovia) el 16 de octubre de 1955, hijo de Restituto y de Demetria, casado, electromecánico, y que estuvo domiciliado en la calle de Tacona, número 81, Moratalaz, y hoy en ignorado paradero, con D. N. I. número 51.862.797, comparecerá el próximo día 18 de mayo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de Distrito número 19 de Madrid, sito en la Carrera de San Francisco, número 10, piso tercero, a fin de celebrar juicio verbal de faltas por impago "Boletín" suplemento, bajo el número 707 de 1983, debiendo venir provisto de cuantos medios de prueba intente valerse. (B.—6.516)

Moreno Ramírez (Rosa), nacida en Barcelona el 14 de febrero de 1966, hija de Fernando y de Consuelo, soltera, sus la-

lores, y que estuvo últimamente domiciliada en la avenida Meridiana, número 586, entresuelo, puerta 11, y a su representante legal, mismo domicilio, comparecerán el próximo día 8 de junio, a las diez horas de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de Distrito número 19 de Madrid, sito en la Carrera de San Francisco, número 10, piso tercero, a fin de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones en accidente de circulación, bajo el número 1.840 de 1982, debiendo venir provistos de cuantos medios de prueba intenten valerse. (B.—6.515)

JUZGADO NUMERO 20

En virtud de orden del señor Juez de este Juzgado, se cita a Armando Manuel Pina, que tuvo su domicilio en la calle de Arriaza, número 3, para que el día 27 de junio, a las diez horas, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, número 3, al objeto de asistir a la celebración del juicio. (B.—6.342)

JUZGADO NUMERO 21

Juicio de faltas número 289 de 1981, por lesiones y daños. — Antonio Farina, domiciliado últimamente en la calle Victoria, número 5, primero, comparecerá el día 30 de mayo, a las diez horas, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, número 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado. (B.—6.345)

Juicio de faltas número 2.101 de 1982, por lesiones y daños. — María de los Baños Coll Márquez, domiciliada últimamente en la urbanización "Nuevo Versailles", bloque 17, quinto B, Fuenlabrada, comparecerá el día 16 de junio, a las doce horas, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, número 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado. (B.—6.343)

Juicio de faltas número 228 de 1983, por estafa. — Pedro Luis Pérez Hormigo, domiciliado últimamente en la calle del Fúcar, número 22, comparecerá el día 19 de junio, a las doce horas, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, número 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado. (B.—6.346)

Juicio de faltas número 1.121 de 1981, por lesiones. — Manuel Alfonso Gordo, domiciliado últimamente en la calle de Jesús, número 2, comparecerá el día 23 de junio próximo, a las doce horas, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, número 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado. (B.—6.344)

JUZGADO NUMERO 22

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas número 273 de 1983, por daños, entre James Honney y otros, se ha acordado señalar para su celebración el día 14 de junio próximo y hora de las nueve y cuarenta y cinco de su mañana, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Prim, número 9, segundo, a cuyo fin se cita por medio del presente al reseñado anteriormente, cuyo actual domicilio se desconoce, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse. (G. C.—5.541) (B.—6.408)

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas número 491 de 1983, por hurto, contra Antonio Cáceres Trujillo, se ha acordado señalar para su celebración el próximo día 14 de junio y hora de las nueve y cincuenta de su mañana, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Prim, número 9, segundo, a cuyo fin se cita por medio del presente al reseñado anteriormente, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse. (G. C.—5.542) (B.—6.409)

En providencia dictada en el juicio de faltas número 753 de 1983, por ley de Fe-

trócariles, contra Charles Tagni Mbollo, se ha acordado señalar para su celebración el próximo día 14 de junio y hora de las diez de su mañana, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Prim, núm. 9, segundo, a cuyo fin se cita por medio del presente al reseñado anteriormente, que se encuentra en desconocido paradero, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—5.543) (B.—6.410)

En providencia dictada en el juicio de faltas núm. 765 de 1983, por muerte y daños, en el que aparecen como perjudicados los herederos de Ricardo Hidalgo Chaves y María del Carmen Hidalgo Chaves, se ha acordado para su celebración el próximo día 14 de junio y hora de las diez y cinco de su mañana, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Prim, núm. 9, segundo, a cuyo fin se cita por medio del presente a los reseñados anteriormente, que se encuentran en ignorado domicilio y paradero, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

(G. C.—5.544) (B.—6.411)

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 1.200 de 1981, por daños por imprudencia, contra Fidel Larrumbe Oteiza y Jorge Fidel Larrumbe Iguzquiza, se ha acordado señalar para su celebración el día 14 de junio y hora de las nueve treinta de su mañana, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Prim, número 9, segundo, a cuyo fin se cita por medio de la presente a los reseñados anteriormente, cuyos actuales domicilios se desconocen, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

(G. C.—5.545) (B.—6.412)

JUZGADO NUMERO 23

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el núm. 1.471 de 1981, por lesiones imprudencia, contra José María Vega Perichet, se ha acordado señalar para su celebración la audiencia del próximo día 17 de junio, a las once horas, a cuyo acto, por medio de la presente, se cita a Manuel Martín Sánchez, en la actualidad en desconocido paradero, quien deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—6.517)

JUZGADO NUMERO 24

Don José Carlos Blanco Faustmann, Juez de Distrito del núm. 24 de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias de juicio verbal de faltas, seguido bajo el núm. 657 del año 1981, por malos tratos de palabra y amenazas, y en los que figura como implicado Florentino Hernández Martín, que se encuentra en situación procesal de ignorado paradero, y que por medio del presente he acordado citarle de comparecencia ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, núm. 357, para que asista a la celebración del aludido juicio de faltas, que tendrá lugar el próximo día 23 de junio, a las diez treinta de su mañana, debiendo venir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(B.—6.518)

Don José Carlos Blanco Faustmann, Juez de Distrito del núm. 24 de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias de juicio verbal de faltas, seguido bajo el núm. 641 del año 1982, por estafa, y en los que figura como implicado Diana Lynn Sanders, que se encuentra en situación procesal de ignorado paradero, y que por medio del presente he acordado citarle de comparecencia ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, núm. 357, para que asista a la celebración del aludido juicio de faltas, que tendrá lugar el próximo día 23 de junio, a las nueve treinta de su mañana, debiendo venir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(B.—6.519)

Don José Carlos Blanco Faustmann, Juez de Distrito del núm. 24 de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias de juicio verbal de faltas, seguido bajo el núm. 1.013 del año 1982, por lesiones en agresión, y en los que figura como implicado José Rojas Rodríguez, que se encuentra en situación procesal de ignorado paradero, y que por medio del presente he acordado citarle de comparecencia ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, núm. 357, para que asista a la celebración del aludido juicio de faltas, que tendrá lugar el próximo día 23 de junio, a las nueve treinta de su mañana, debiendo venir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(B.—6.520)

JUZGADO NUMERO 25

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito núm. 25, en el juicio de faltas núm. 753 de 1983, seguido por la falta de estafa a "Renfe", y por el presente se cita a Silvino González Moreno, el que comparecerá el día 20 de mayo y hora de las doce quince en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio, núm. 1, planta primera, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que deberá hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—6.413)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito núm. 25, en el juicio de faltas núm. 556 de 1983, seguido por la falta de daños imprudencia, y por el presente se cita a José Javier Lazurica Valdemoros, el que comparecerá el día 10 de junio y hora de las diez quince de la mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio, núm. 1, planta primera, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que deberá hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—6.350)

JUZGADO NUMERO 27

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 756 de 1983, por lesiones, se cita por medio de la presente a la denunciante Dolores Cañote Giménez y al denunciado Antonio Gutiérrez, cuyos actuales domicilios se desconocen, para que el día 30 de junio y hora de las diez de su mañana comparezcan ante este Juzgado en su Sala de audiencia, situada en Madrid, calle de Arroyo de Fontarrón, núm. 53, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndoles que deberán comparecer asistidos de las pruebas de que intenten valerse.

(B.—6.522)

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 921 de 1983, por desobediencia, se cita por medio de la presente al denunciado Francisco José Sáez Talamillo, cuyo actual domicilio se desconoce, para que el día 30 de junio y hora de las diez quince de su mañana comparezca ante este Juzgado en su Sala de audiencia, situada en Madrid, calle de Arroyo de Fontarrón, núm. 53, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndole que deberá comparecer asistido de las pruebas de que intente valerse.

(B.—6.523)

JUZGADO NUMERO 31

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito núm. 31, en el juicio de faltas núm. 70 de 1983, seguido por falta de lesiones y daños-amenazas, se cita a la denunciada Visitación Hipólito Bermejo, cuyo domicilio se ignora, comparecerá el día 13 de junio, a las once horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio, núm. 1, planta segunda, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que deberá hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—6.528)

JUZGADO NUMERO 32

El señor don Javier de la Hoz de la Escalera, Juez de Distrito titular de este Juzgado número 32 de los de Madrid, a virtud de lo acordado en providencia dictada en las diligencias de juicio de faltas número 137 de 1983, seguidas en este Juzgado sobre malos tratos, en las que aparece como denunciante Javiere Galindo Romero, en ignorado paradero, ha acordado se cite de comparecencia a la misma para ante este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, piso tercero, el próximo día 24 de mayo, a las nueve y treinta de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndola que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—6.353)

JUZGADO NUMERO 34

En virtud de la presente cédula, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita a Alejandro Alonso Sánchez, de cincuenta y cuatro años de edad, el cual se encuentra en ignorado paradero, para que el día 19 de mayo actual, a las diez horas, comparezca en este Juzgado de Distrito núm. 34, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, sexta planta, para asistir en concepto de perjudicado a la celebración del juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por lesiones, con el núm. 2.129 de 1982, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—5.564) (B.—6.416)

En virtud de la presente cédula, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita a Le Ni Ku, nacida en Hong-Kong, de treinta y cuatro años de edad, hija de La Ni-Fui y de Li Ran-Moi, la cual se encuentra en ignorado paradero, para que el día 16 de junio próximo, a las doce de su mañana, comparezca en este Juzgado de Distrito núm. 34, sito en la calle de María de Molina, número 42, sexta planta, de Madrid, para asistir en concepto de denunciada a la celebración del juicio de faltas que se sigue en este Juzgado sobre lesiones en agresión a los agentes de la Autoridad, con el núm. 756 de 1983, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse.

(B.—6.533)

JUZGADO NUMERO 35

Don Luis García de Velasco Alvarez, Juez de Distrito del núm. 35 de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio verbal de faltas, bajo el núm. 78 de 1981, por lesiones en agresión, en el que figura como implicada Francis Patrick Marino, la cual se encuentra en ignorado paradero, y en el que por medio del presente he acordado citar a la misma de comparecencia ante la Sala de audiencia, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, séptimo, para que asista a la celebración del correspondiente juicio de faltas, que tendrá lugar el próximo día 24 de mayo, a las diez veinte horas, debiendo venir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(B.—6.355)

JUZGADO NUMERO 36

Juicio verbal de faltas número 646 de 1983, por hurto.—Patricio Rodrigo Márquez Oyarzum, nacido en Talagante (Chile) el 21-9-1962, hijo de Teófilo y de Demicia, domiciliado últimamente en la calle de San Sebastián, núm. 2, hoy en ignorado paradero, comparecerá el día 8 de junio próximo, a las nueve treinta horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de María de Molina, número 48, piso octavo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—6.356)

Juicio verbal de faltas número 646 de 1983, por hurto.—Oscar Fernández Neira, mayor de edad, nacido en La Habana (Cuba), hijo de Jesús y de Orlinda, soltero, domiciliado últimamente en la calle de Espoz y Mina, núm. 8, hoy en ignorado paradero, comparecerá el día 8 de junio próximo, a las nueve treinta horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de María de Molina,

número 42, piso octavo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—6.357)

Juicio verbal de faltas número 646 de 1983, por hurto.—Frances Marie Sladek, mayor de edad, hijo de Ronald y de Jeanne, soltera, científica, últimamente en ignorado paradero, comparecerá el día 8 de junio próximo, a las nueve treinta horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de María de Molina, número 42, piso octavo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—6.358)

Juicio verbal de faltas número 949 de 1983, por hurto.—Dámaso Vicente García-Serrano, nacido en Dos Barros (Toledo) el 18-11-1952, hijo de Manuel y de Felisa, últimamente en ignorado paradero, comparecerá el día 8 de junio, a las nueve treinta horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, piso octavo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—6.359)

GRANADA

Por haberlo así acordado en providencia dictada por el señor Juez de Distrito número 6 de Granada, en el juicio de falta número 454 de 1982, que se sigue en dicho Juzgado en virtud de denuncia de la Policía Nacional, contra otros y Miguel Barrero Extremera, sobre lesiones en riña, ha acordado se citen en forma legal a los denunciados lesionados María Adela Trinidad Díaz y Antonio Ariza Curberos, que tuvieron su domicilio en Madrid, en la calle Uruguay, núm. 27, tercero D, de donde se ausentaron sin dejar señas, y en la actualidad, ambos, en ignorado domicilio y paradero, para que los mismos comparezcan ante la Sala de audiencia del Juzgado de Distrito núm. 6 de Granada, sito en la plaza Nueva, el día 9 de junio próximo y hora de las diez y veinticinco de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del oportuno juicio de falta, debiendo de asistir al mismo con las pruebas que tengan e instruyéndoles del contenido del artículo octavo del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

(G. C.—5.551) (B.—6.422)

Notificaciones de Sentencia

JUZGADO NUMERO 9

En los autos de juicio verbal de faltas que con el número 1.612 de 1982 se siguen en este Juzgado de Distrito número 9 de los de Madrid, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas: Derechos de registro (Disposición común 11), 60 pesetas; tasa tramitación y diligencias previas (artículo 28, tarifa primera), 510 pesetas; suspensiones (artículo 28, tarifa primera), 90 pesetas; ejecución de sentencia (artículo 29, tarifa primera), 70 pesetas.

Total por tasas judiciales: 730 pesetas.

Impuesto actos jurídicos documentados, 900 pesetas; pólizas Mutuality, 180 pesetas; honorarios periciales, 1.000 pesetas.

Total, salvo error u omisión, 2.810 pesetas.

Asciende la anterior tasación de costas a las figuradas 2.810 pesetas, y para dar vista al condenado Aniceto Béjar Centella, actualmente en desconocido paradero, por término de tres días, y transcurridos éstos sin haberla impugnado se requiera por término de diez días para que comparezca ante este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, número 10, y la haga efectiva, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente en derecho, expido el presente en Madrid, a 13 de abril de 1983.

(B.—6.138)

En los autos de juicio verbal de faltas que con el número 187 de 1981 se siguen en este Juzgado de Distrito número 9 de los de Madrid, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas: Derechos de registro (Disposición común 11), 60 pesetas.

tas; tasa tramitación y diligencias previas (artículo 28, tarifa primera), 510 pesetas; suspensiones (artículo 28, tarifa primera), 90 pesetas; actuaciones Médico Forense (artículo sexto, tarifa quinta), 220 pesetas; ejecución de sentencia (artículo 29, tarifa primera), 70 pesetas.

Total por tasas judiciales, 950 pesetas.

Multa impuesta al condenado, 1.100 pesetas; impuesto actos jurídicos documentados, 800 pesetas; pólizas Mutualidad, 180 pesetas; indemnizaciones, 10.000 pesetas.

Total, salvo error u omisión, 13.030 pesetas.

Asciende la anterior tasación de costas a las figuradas 13.030 pesetas, y para dar vista al condenado Antonio Hilario, actualmente en desconocido paradero, por término de tres días, y transcurridos éstos sin haberla impugnado se requiera por término de diez días para que comparezca ante este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, número 10, y la haga efectiva, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente en derecho, expido el presente en Madrid, a 19 de abril de 1983.

(B.—6.135)

En los autos de juicio verbal de faltas que con el número 787 de 1982 se siguen en este Juzgado de Distrito número 9 de los de Madrid, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas: Derechos de registro (Disposición común 11), 60 pesetas; tasa tramitación y diligencias previas (artículo 28, tarifa primera), 250 pesetas; suspensiones (artículo 28, tarifa primera), 90 pesetas; actuación Médico Forense (artículo sexto, tarifa quinta), 340 pesetas; ejecución de sentencia (artículo 29, tarifa primera), 70 pesetas.

Total por tasas judiciales: 810 pesetas.

Impuesto actos jurídicos documentados, 800 pesetas; pólizas Mutualidad, 180 pesetas.

Total, salvo error u omisión, 1.790 pesetas.

Asciende la anterior tasación de costas a las figuradas 1.790 pesetas, y para dar vista al condenado José María Tabares Fuentes, actualmente en desconocido paradero, por término de tres días, y transcurridos éstos sin haberla impugnado se requiera por término de diez días para que comparezca ante este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, número 10, y la haga efectiva, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente en derecho, expido el presente en Madrid, a 19 de abril de 1983.

(B.—6.134)

En los autos de juicio verbal de faltas que con el número 1.875 de 1982 se siguen en este Juzgado de Distrito número 9 de los de Madrid, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas: Derechos de registro (Disposición común 11), 60 pesetas; tasa tramitación y diligencias previas (artículo 28, tarifa primera), 250 pesetas; suspensiones (artículo 28, tarifa primera), 90 pesetas; actuación Médico Forense (artículo sexto, tarifa quinta), 220 pesetas; ejecución de sentencia (artículo 29, tarifa primera), 70 pesetas.

Total por tasas judiciales: 450 pesetas.

Multa impuesta al condenado, 3.000 pesetas; impuesto actos jurídicos documentados, 500 pesetas; pólizas Mutualidad, 180 pesetas.

Total, salvo error u omisión, 4.130 pesetas.

Asciende la anterior tasación de costas a las figuradas 4.130 pesetas, y para dar vista al condenado Chalers Kennetz Olson, actualmente en desconocido paradero, por término de tres días, y transcurridos éstos sin haberla impugnado se requiera por término de diez días para que comparezca ante este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, número 10, y la haga efectiva, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente en derecho, expido el presente en Madrid, a 19 de abril de 1983.

(B.—6.137)

En los autos de juicio verbal de faltas que con el número 1.577 de 1980 se siguen en este Juzgado de Distrito número 9 de los de Madrid, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas: Derechos de registro (Disposición común 11), 60 pesetas; tasa tramitación y diligencias previas (artículo 28, tarifa primera), 250 pesetas; suspensiones (artículo 28, tarifa primera), 90 pesetas; actuación Médico Forense (artículo sexto, tarifa quinta), 220 pesetas; libramiento despachos (Disposición común sexta), 330 pesetas; cumplimiento despachos (artículo 31, tarifa primera), 180 pesetas; ejecución de sentencia (artículo 29, tarifa primera), 70 pesetas.

Total por tasas judiciales: 1.200 pesetas.

Impuesto actos jurídicos documentados, 1.200 pesetas; pólizas Mutualidad, 180 pesetas.

Total, salvo error u omisión, 2.580 pesetas.

Asciende la anterior tasación de costas a las figuradas 2.580 pesetas, y para dar vista al condenado José Antón Fernández, actualmente en desconocido paradero, por término de tres días, y transcurridos éstos sin haberla impugnado se requiera por término de diez días para que comparezca ante este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, número 10, y la haga efectiva, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente en derecho, expido el presente en Madrid, a 19 de abril de 1983.

(B.—6.140)

En los autos de juicio verbal de faltas que con el número 1.625 de 1982 se siguen en este Juzgado de Distrito número 9 de los de Madrid, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas: Derechos de registro (Disposición común 11), 60 pesetas; tasa tramitación y diligencias previas (artículo 28, tarifa primera), 250 pesetas; suspensiones (artículo 28, tarifa primera), 90 pesetas; ejecución de sentencia (artículo 29, tarifa primera), 70 pesetas.

Total por tasas judiciales: 470 pesetas.

Impuesto actos jurídicos documentados, 700 pesetas; pólizas Mutualidad, 180 pesetas.

Total, salvo error u omisión, 1.350 pesetas.

Asciende la anterior tasación de costas a las figuradas 1.350 pesetas, y para dar vista al condenado Fernando Raúl Gómez Martín, actualmente en desconocido paradero, por término de tres días, y transcurridos éstos sin haberla impugnado se requiera por término de diez días para que comparezca ante este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, número 10, y la haga efectiva, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente en derecho, expido el presente en Madrid, a 13 de abril de 1983.

(B.—6.142)

En los autos de juicio verbal de faltas que con el número 1.033 de 1981 se siguen en este Juzgado de Distrito número 9 de los de Madrid, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas: Derechos de registro (Disposición común 11), 60 pesetas; tasa tramitación y diligencias previas (artículo 28, tarifa primera), 250 pesetas; suspensiones (artículo 28, tarifa primera), 90 pesetas; actuación Médico Forense (artículo sexto, tarifa quinta), 220 pesetas; ejecución de sentencia (artículo 29, tarifa primera), 70 pesetas.

Total por tasas judiciales: 670 pesetas.

Impuesto actos jurídicos documentados, 800 pesetas; pólizas Mutualidad, 180 pesetas.

Total, salvo error u omisión, 1.550 pesetas.

Asciende la anterior tasación de costas a las figuradas 1.550 pesetas, y para dar vista a la condenada Angeles Martínez, actualmente en desconocido paradero, por término de tres días, y transcurridos éstos sin haberla impugnado se requiera por término de diez días para que comparezca ante este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, número 10, y

la haga efectiva, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente en derecho, expido el presente en Madrid, a 19 de abril de 1983.

(B.—6.139)

En los autos de juicio verbal de faltas que con el número 1.435 de 1982 se siguen en este Juzgado de Distrito número 9 de los de Madrid, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas: Derechos de registro (Disposición común 11), 60 pesetas; tasa tramitación y diligencias previas (artículo 28, tarifa primera), 250 pesetas; suspensiones (artículo 28, tarifa primera), 90 pesetas; ejecución de sentencia (artículo 29, tarifa primera), 70 pesetas.

Total por tasas judiciales: 470 pesetas.

Multa impuesta a los condenados, 3.000 pesetas; impuesto actos jurídicos documentados, 800 pesetas; pólizas Mutualidad, 540 pesetas.

Total, salvo error u omisión: 4.810 pesetas.

Asciende la anterior tasación de costas a las figuradas 4.810 pesetas, y para dar vista a los condenados Angel Gardío, A. Narín y C. Palomino, actualmente en desconocidos paraderos, por término de tres días, y transcurridos éstos sin haberla impugnado se requiera por término de diez días para que comparezca ante este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, número 10, y la hagan efectiva, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente en derecho, expido el presente en Madrid, a 13 de abril de 1983.

(B.—6.141)

JUZGADO NUMERO 10

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por hurto, bajo el número 270 de 1983, contra Domingo Polo Ameijídez, ha recaído la sentencia, que copiada dice:

Sentencia.—En Madrid, a 20 de abril de 1983.—Vistos por el señor don José María García Segovia, Juez de Distrito de este Juzgado; y...

Fallo: ...y condeno a Domingo Polo Ameijídez a la pena de ocho días de arresto menor como autor de una falta de hurto en grado de frustración, y pago de las costas causadas en el juicio.

Y para que sirva de notificación a Domingo Polo Ameijídez, expido el presente. Madrid, a 20 de abril de 1983.

(B.—6.148)

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por escándalo público, bajo el número 483 de 1983, contra Federico Gallego Arroyo, ha recaído la sentencia, que copiada dice:

Sentencia.—En Madrid, a 27 de abril de 1983.—Vistos por el señor don Miguel Cañada Acosta, Juez de Distrito número 10; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Federico Gallego Arroyo a la pena de cinco días de arresto menor, 5.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de cinco días, y pago de costas.

Y para que sirva de notificación a Federico Gallego Arroyo, expido el presente. Madrid, a 27 de abril de 1983.

(B.—6.234)

JUZGADO NUMERO 16

En el juicio verbal de faltas núm. 1.003 de 1982, seguido en este Juzgado por daños en accidente de circulación, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 13 de abril de 1983.—El señor don Manuel Chacón Novel, Juez de Distrito número 16 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, seguidos por daños en accidente de circulación, y en el que figura como denunciante Fulgencio Fernández Trujillo, mayor de edad, industrial y con domicilio en Madrid, calle del Carrero Juan Ramón, número 18, y como denunciados, José Villegas, mayor de edad, y cuyo último domicilio conocido lo fue en la calle del Cardenal Cisneros, número 35, actualmente en ignorado paradero, y Flores González Martínez, mayor de edad, y cu-

yo último domicilio conocido lo fue en la calle de Constancia, número 54, igualmente en la actualidad en ignorado paradero...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Villegas, como autor responsable de una falta de imprudencia simple, con el resultado de daños, a la pena de 2.000 pesetas de multa, sufriendo en caso de impago cuatro días de arresto sustitutorio, pago de costas e indemnización a Fulgencio Fernández Trujillo en la cantidad de 23.402 pesetas, declarando responsable civil subsidiario a Flores González Martínez.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Manuel Chacón.—Rubricado.—Es copia.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los denunciados José Villegas y Flores González Martínez, que se encuentran en ignorados paraderos, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 13 de abril de 1983.

(B.—6.152)

En el juicio verbal de faltas núm. 1.421 de 1982, seguido en este Juzgado por lesiones y orden público, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 8 de abril de 1983.—Habiendo visto y oído el señor don Manuel Chacón Novel, Juez de Distrito número 16 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos por lesiones y orden público, entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal; de otra, como denunciante, Ramón Porrero García y Francisco Muñoz Ramos, ambos mayores de edad, vigilantes jurados de la estación de "Renfe" en Atocha, y como denunciado, Esteban Vado Moreta, mayor de edad, soltero, cuyo último domicilio conocido lo fue en esta capital, calle de la Magdalena, número 21, tercero, hoy en ignorado paradero...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Esteban Vado Moreta, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Manuel Chacón. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Esteban Vado Moreta, que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 8 de abril de 1983.

(B.—6.153)

JUZGADO NUMERO 17

Don José Luis Antón de la Fuente, Juez de ascenso con destino en el Juzgado de Distrito número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 1.965 de 1981, sobre daños en accidente de circulación, seguido contra Katsunori Matsuno, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Katsunori Matsuno a la pena de 1.500 pesetas de multa y a que indemnice al perjudicado Enrique Cuesta Llorente en la cantidad de 15.900 pesetas por los daños sufridos en su vehículo y al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmas ilegibles.

Y para que sirva de notificación al condenado se ordena la publicación del presente que expido en Madrid, a 25 de abril de 1983.

(B.—6.407)

JUZGADO NUMERO 18

En el juicio de faltas número 2.428 del año 1982, por malos tratos y amenazas, contra Julio Díaz Díaz y Nicomedes Díaz Díaz, se ha dictado sentencia con fecha 22 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente y con toda clase de pronunciamientos favorables a los denunciados Julio Díaz Díaz y Nicomedes Díaz Díaz, y se declaran las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación a Asunción Abelleira Solán, Julio Díaz Díaz y Nicomedes Díaz Díaz, expido

el presente en Madrid, a 22 de abril de 1983.

(B.—6.159)

En el juicio de faltas número 1.790 del año 1982, por malos tratos, contra Isabel Rodríguez Guzmán, se ha dictado sentencia con fecha 15 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables a la denunciada Isabel Rodríguez Guzmán, y se declaran las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación a Julia Cantero Andrés, expido el presente en Madrid, a 15 de abril de 1983.

(B.—6.160)

En el juicio de faltas número 2.394 del año 1982, por contra el orden público, contra José Luis Ocaña Tostón, mayor de edad, hijo de Primitivo y Matilde, soltero y con domicilio desconocido, se ha dictado sentencia con fecha 29 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente y con toda clase de pronunciamientos favorables al denunciado José Luis Ocaña Tostón, declarando de oficio las costas causadas.

Y para que conste y sirva de notificación a José Luis Ocaña Tostón, expido el presente en Madrid, a 29 de abril de 1983.

(B.—6.341)

JUZGADO NUMERO 19

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.393 de 1982, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid, a 23 de marzo de 1983.—El señor don Eulogio García Fernández, Juez titular del Juzgado de Distrito número 19 de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones en agresión sufridas por Vicenta Báez Cana, María del Carmen Covisa Báez y Rosa María Covisa Báez, contra Jesús López Delgado y Miguel López Delgado, todos ellos de las demás circunstancias personales que constan en autos y presente el Ministerio Fiscal...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jesús López Delgado y Miguel López Delgado, en concepto de autores responsables de una falta conexa de lesiones a Vicenta Báez Cana, María del Carmen Covisa Báez y Rosa María Covisa Báez, a la pena de veinte días de arresto menor a cada uno de los dos condenados, que cumplirán en el establecimiento carcelario correspondiente, con abono de costas por mitad.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eulogio García. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a Jesús López Delgado y Miguel López Delgado, que el día 13 de diciembre de 1982 agredieron a las expresadas en el encabezamiento de la sentencia, y en ignorados paraderos, expido el presente en Madrid a, 22 de abril de 1983.

(B.—6.165)

JUZGADO NUMERO 21

En las actuaciones del juicio verbal de faltas número 36 de 1983, seguidas por daños en accidente de circulación, contra Juan Jiménez López, y como responsable civil subsidiaria María Isabel Rodríguez Aguado, se ha dictado sentencia en fecha de ayer, con el siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Juan Jiménez López, con declaración de las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación en forma a Juan Jiménez López y María Isabel Rodríguez Aguado, actualmente en ignorados domicilios y paraderos, expido la presente en Madrid, a 26 de abril de 1983.

(B.—6.168)

En las actuaciones del juicio de faltas número 118 de 1983, seguidas por falta de estafa, contra Cecilia Sañudo Ríos, se ha dictado sentencia en el día de ayer, con el siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Cecilia Sañudo Ríos, como autora responsable de la falta indicada, a la pena

de quince días de arresto menor y pago de las costas del juicio, debiendo indemnizar a "Sears Roebuck de España, Sociedad Anónima" en la cantidad de pesetas 12.899, importe de las compras que realizó el día de autos.

Y para que sirva de notificación de sentencia a la condenada Cecilia Sañudo Ríos, actualmente en ignorado domicilio y paradero, expido la presente en Madrid, a 26 de abril de 1983.

(B.—6.169)

En las actuaciones del juicio verbal de faltas número 2.113 de 1982, seguidas por daños, contra Felipe Arturo López Mendoza, y como presunto responsable civil subsidiario Marcelino Guerrero Guerrero, se ha dictado sentencia en fecha de ayer, con el siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Felipe Arturo López Mendoza, con declaración de las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación en debida forma de dicha sentencia a Marcelino Guerrero Guerrero, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 26 de abril de 1983.

(B.—6.170)

En las actuaciones del juicio de faltas número 413 de 1983, seguidas por estafa, contra otros y Marcelo Ramírez Riera, siendo perjudicada la "Compañía Telefónica Nacional de España", se ha dictado con fecha de ayer sentencia, con el siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Marcelo Ramírez Riera, como autor responsable de la falta indicada, a la pena de cinco días de arresto menor y pago de un tercio de las costas del juicio, debiendo indemnizar a la "Compañía Telefónica Nacional de España" en la cantidad de 951,55 pesetas, importe de la llamada que realizó a Cáceres.

Que debo de absolver y absuelvo libremente a Oscar Antonio Zepeda Monterrosa y José Guillermo Iraete Zepeda, con declaración de dos tercios de las costas del juicio de oficio.

Y para que sirva de notificación en forma de tal sentencia al condenado Marcelo Ramírez Riera, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 26 de abril de 1983.

(B.—6.171)

JUZGADO NUMERO 22

Doña Pilar Coloma Fernández, Juez de Distrito número 22 de los de esta capital.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas, por lesiones y daños, seguidos bajo el número 1.284 de 1982, contra Eustaquio Eduardo Balbal Acereda, cuyo actual paradero se desconoce, se ha dictado con fecha 26 del actual la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al inculcado en estas actuaciones, Eustaquio Eduardo Balbal Acereda, como autor de la falta de lesiones y daños prevista y penada en el artículo 586, número 3, del Código Penal, a la multa de 4.000 pesetas, con arresto sustitutorio de cuatro días caso de impago, a reprensión privada, a la retirada del permiso de conducir por un mes, a que indemnice a la lesionada María Eugenia Segura en la cantidad de 4.000 pesetas por los días de lesiones, y a Manuel Salinero en la cantidad de 10.000 pesetas por el lucro cesante, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pilar Coloma. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Eustaquio Eduardo Balbal Acereda, cuyo actual paradero se desconoce, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Madrid, a 26 de abril de 1983.

(G. C.—5.454) (B.—6.347)

Doña Pilar Coloma Fernández, Juez de Distrito del Juzgado número 22 de los de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas, por lesiones, segui-

do bajo el número 78 de 1983, contra Antonio Jiménez Gabarre y José Luis Jiménez Gabarre, cuyos actuales domicilios y paraderos se desconocen, se ha dictado con fecha 26 del actual la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los inculcados en estas actuaciones, Antonio Jiménez Gabarre y José Luis Jiménez Gabarre, como autores de una falta de lesiones que tipifica y pena el artículo 582 del Código Penal, a la pena de 20 días de arresto, con abono de la prisión preventiva sufrida, a que indemnice a Jesús Blanco García en la cantidad de 56.000 pesetas y a Santa Ruiz Pascual en 42.000 pesetas, y al pago de las costas del juicio por mitad.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pilar Coloma. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los condenados, cuyos actuales paraderos se desconocen, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Madrid, a 26 de abril de 1983.

(G. C.—5.455) (B.—6.348)

JUZGADO NUMERO 23

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 2.243 de 1982, contra José Luis Catalina, por hurto, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas: Que en cumplimiento a lo dispuesto practica el Secretario de las ocasionadas en el presente juicio:

Registro (Disposición común 11), 40 pesetas; diligencias, juicio y sentencia (artículo 28), 205 pesetas; suspensiones (artículo 28), 70 pesetas; ejecución (artículo 29), 55 pesetas; exhortos cumplidos (artículo 31), 90 pesetas; exhortos librados (Disposición común sexta), 180 pesetas; reintegros presupuestados, 750 pesetas; salidas y gastos otros Juzgados, 530 pesetas; suplidos, 25 pesetas; Mutualidad Judicial, 180 pesetas; tasas tasación (artículo 10), 270 pesetas.

Suma total: 2.395 pesetas.

Importa la anterior tasación la expresada suma de 2.395 pesetas.

Si fuera preciso realizar nuevas diligencias fuera del local del Juzgado, los funcionarios que en ella intervengan devengarán otra suma igual a la señalada por ejecución de sentencia.

Madrid, a 28 de abril de 1983.—El Secretario.—Firmado ilegible. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a José Luis Catalina, en desconocido paradero, mediante la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 28 de abril de 1983.

(B.—6.349)

JUZGADO NUMERO 24

Don José Carlos Blanco Faustmann, Juez de Distrito número 24 de los de Madrid.

Hago constar: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de faltas con el número 262 de 1981, sobre hurto, en los que aparece como denunciante representante legal de "Simago", y como denunciada Rosario González Torres, encontrándose en situación procesal de ignorado paradero la denunciada de los reseñados, y en los que en fecha actual se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a Rosario González Torres, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hay un sello en tinta violeta que dice: Juzgado de Distrito número 24.—Penal.—Madrid.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la firma, estando constituida en audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha; doy fe.—Firmado.

Y para que conste su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma a Rosario González Torres, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Madrid, a 7 de abril de 1983.

(B.—6.174)

Don José Carlos Blanco Faustmann, Juez de Distrito número 24 de los de Madrid.

Hago constar: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de faltas con el número 1.979 de 1980, sobre apropiación indebida, en los que aparece como denunciante Félix Augusto Arroyo Pérez, y como denunciado Rubén Díaz Barroso, encontrándose en situación procesal de ignorado paradero el denunciado de los reseñados, y en los que en fecha actual se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a Rubén Díaz Barroso de la presunta falta a que se contraen las presentes actuaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hay un sello en tinta violeta que dice: Juzgado de Distrito número 24.—Penal.—Madrid.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la firma, estando constituida en audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha; doy fe.—Firmado.

Y para que conste su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma a Rubén Díaz Barroso, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Madrid, a 7 de abril de 1983.

(B.—6.175)

Don José Carlos Blanco Faustmann, Juez de Distrito número 24 de los de Madrid.

Hago constar: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de faltas con el número 397 de 1982, sobre hurto, en los que aparece como denunciante oficio, y como denunciado Eduardo García Taravilla, encontrándose en situación procesal de ignorado paradero el denunciado de los reseñados, y en los que en fecha actual se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a Eduardo García Taravilla de la presente falta a que se contraen las presentes actuaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hay un sello en tinta violeta que dice: Juzgado de Distrito número 24.—Penal.—Madrid.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la firma, estando constituida en audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha; doy fe.—Firmado.

Y para que conste su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma a Eduardo García Taravilla, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Madrid, a 5 de abril de 1983.

(B.—6.176)

Don José Carlos Blanco Faustmann, Juez de Distrito número 24 de los de Madrid.

Hago constar: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de faltas con el número 215 de 1982, sobre daños en accidente de circulación, en los que aparece como denunciante Angel Javier Cabezas Núñez, y como denunciado Rogelio González Ubeda, encontrándose en situación procesal de ignorado paradero el denunciante de los reseñados, y en los que en fecha actual se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a Rogelio González Ubeda de la presunta falta a que se contraen las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hay un sello en tinta violeta que dice: Juzgado de Distrito número 24.—Penal.—Madrid.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la firma, estando constituida en audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha; doy fe.—Firmado.

Y para que conste su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma a Angel Cabezas Núñez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Madrid, a 7 de abril de 1983.

conoce, expido la presente en Madrid, a 30 de marzo de 1983.

(B.—6.177)

Don José Carlos Blanco Faustmann, Juez de Distrito número 24 de los de Madrid.

Hago constar: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de faltas con el número 305 de 1982, sobre daños en circulación, en los que aparece como denunciante Antonio Hernández Rebate, y como denunciado Tomás Luque García, encontrándose en situación procesal de ignorado paradero el denunciante de los reseñados, y en los que en fecha actual se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a Tomás Luque García de la prevista falta a que se contraen las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hay un sello en tinta violeta que dice: Juzgado de Distrito número 24.—Penal.—Madrid.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la firma, estando constituida en audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha; doy fe.—Firmado.

Y para que conste su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma a Antonio Hernández Rebate, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Madrid, a 5 de abril de 1983.

(B.—6.178)

Don José Carlos Blanco Faustmann, Juez de Distrito número 24 de los de Madrid.

Hago constar: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de faltas con el número 748 de 1982, sobre amenazas y lesiones, en los que aparecen como implicados Angel Muela San José, Paloma Junquera Planas, Isaac Santín Franco y Arturo Alfonso Orol Fraga, encontrándose en situación procesal de ignorado paradero el implicado Arturo Orol Fraga de los reseñados, y en los que en fecha actual se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a Angel Muela San José, Paloma Junquera Planas, Isaac Santín Franco y Arturo Orol Fraga, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hay un sello en tinta violeta que dice: Juzgado de Distrito número 24.—Penal.—Madrid.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la firma, estando constituida en audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha; doy fe.—Firmado.

Y para que conste su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma a Arturo Orol Fraga e Isaac Santín Franco, cuyos actuales paraderos se desconocen, expido la presente en Madrid, a 5 de abril de 1983.

(B.—6.179)

Don José Carlos Blanco Faustmann, Juez de Distrito número 24 de los de Madrid.

Hago constar: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de faltas con el número 2.049 de 1981, sobre daños en accidente de circulación, en los que aparece como denunciante Catalina Hazenbalk y como denunciado, José Manuel Otero Dapena, encontrándose en situación procesal de ignorados paraderos el denunciante y perjudicado de los reseñados, y en los que en fecha actual se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a José Manuel Otero Dapena, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hay un sello en tinta violeta que dice: Juzgado de Distrito número 24.—Penal.—Madrid.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la firma, estando constituida en audiencia pública ordinaria en el

mismo día de su fecha; doy fe.—Firmado.

Y para que conste su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma a Catalina Hazenbalk y Charles Cohen, cuyos actuales paraderos se desconocen, expido la presente en Madrid, a 22 de abril de 1983.

(B.—6.181)

JUZGADO NUMERO 25

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado de Distrito número 25 de los de Madrid, bajo el número 559 de 1983, por la falta de amenazas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 22 de abril de 1983.—Habiendo visto y oído el señor don José María Belloch Puig, Juez de Distrito del núm. 25 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal; de otra, como denunciante, el Policía Nacional 44.859-N, número del carnet profesional; y como denunciados, Jesús Raúl Candia Ríos, mayor de edad y en actual ignorado paradero; José María Navarro Moreno, mayor de edad, y José Francisco Giante Pérez, ambos en ignorado paradero...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jesús Raúl Candia Ríos, José María Navarro Moreno y José Francisco Giante Pérez a la pena de 1.000 pesetas de multa a cada uno de ellos y pago de las costas del juicio por partes iguales. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—(Firmado y rubricado).—Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma legal a Jesús Raúl Candia Ríos, José María Navarro y José Francisco Giante, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 22 de abril de 1983.

(B.—6.184)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado de Distrito número 25 de los de Madrid, bajo el número 2.477 de 1982, por la falta de daños imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 15 de abril de 1983.—Habiendo visto y oído el señor don José María Belloch Puig, Juez de Distrito del núm. 25 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por daños imprudencia, entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal; de otra, como denunciante, Manuel Recio Sánchez, mayor de edad y con domicilio en la calle del Lago Ban, número 14; y como denunciados, Raúl Diéguez, mayor de edad y en ignorado paradero, e Isidro Díaz Jiménez, mayor de edad y en ignorado paradero...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Raúl Diéguez, declarando de oficio las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—(Firmado y rubricado).—Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma legal a Raúl Diéguez e Isidro Díaz, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 15 de abril de 1983.

(B.—6.185)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado de Distrito número 25 de los de Madrid, bajo el número 1.039 de 1982, por la falta de lesiones imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 15 de abril de 1983.—Habiendo visto y oído el señor don José María Belloch Puig, Juez de Distrito del núm. 25 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por lesiones imprudencia, entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal; de otra, como partes, Víctor Millano Tomico, mayor de edad y con domicilio en la calle de los Hermanos Gómez, núm. 5; "Construcciones Eelectromecánicas y Electrónicas", sita en Ferraz,

número 85, y Antonio Solache Ruiz, mayor de edad y actualmente en ignorado paradero...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Víctor Millano Tomico, con reserva de las acciones civiles para el lesionado, declarando de oficio las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—(Firmado y rubricado).—Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma legal a Antonio Solache Ruiz, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 15 de abril de 1983.

(B.—6.186)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado de Distrito número 25 de los de Madrid, bajo el número 1.807 de 1982, por la falta de estafa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 29 de abril de 1983.—Habiendo visto y oído el señor don José María Belloch Puig, Juez de Distrito del núm. 25 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal; de otra, como denunciante, Adriano Moreno Esteban, mayor de edad y en ignorado paradero; y como denunciado, Carlos Pérez Merino, mayor de edad y con domicilio en Sarriá, número 25, primero, tercera...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Carlos Pérez Merino, declarando de oficio las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—(Firmado y rubricado).—Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma legal a Adriano Moreno Esteban, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 29 de abril de 1983.

(B.—6.414)

Don José María Belloch Puig, Juez de Distrito del núm. 25 de los de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias de juicio verbal de faltas, seguido con el núm. 53 de 1983, en cuyos autos se ha practicado la siguiente tasación de costas, que en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia anterior la practico yo, el Secretario, con el siguiente resultado:

Registro y reparto (D. C. 11, tarifa primera), 60 pesetas; diligencias previas (artículo 28, tarifa primera), 40 pesetas; tramitación del juicio (artículo 28, tarifa primera), 250 pesetas; ejecución de sentencia (artículo 29, tarifa primera), 70 pesetas; reconocimiento forense (artículo 10, tarifa quinta), 250 pesetas; indemnización, 3.000 pesetas; reintegros del juicio, 400 pesetas; pólizas de la Mutualidad judicial, 360 pesetas; correo, cuatro pesetas.—Total: 4.434 pesetas.

Importa la presente tasación de costas las figuradas cuatro mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas, salvo error u omisión, y sin perjuicio de ulterior liquidación.—El Secretario (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de dar vista al condenado al pago, Dionisio Moreno Díaz, actualmente en ignorado paradero, expido la presente, que firmo en Madrid, a 3 de mayo de 1983.

(B.—6.415)

JUZGADO NUMERO 27

En autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En Madrid, a 24 de febrero de 1983.—Vistos y oídos por el señor Juez don Gabriel del Río Sánchez, sustituto del Juzgado de Distrito núm. 27 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el núm. 2.056 de 1982, por supuesta falta de daños, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y denunciante Concepción Morell García, denunciado Damiao Fernández Neto y responsable civil subsidiario "National Car Rental System Inc."...

Fallo: Que debo condenar y condeno, como autor responsable de la falta, ya de-

finida, a Damiao Fernández Neto, a la pena de 3.000 pesetas de multa y por su impago tres días de arresto menor sustitutorio, al pago de las costas del procedimiento y a que indemnice a Concepción Morell García en la cantidad de treinta y ocho mil novecientas cincuenta y nueve pesetas (38.959 pesetas), declarándose la responsabilidad civil subsidiaria de "National Car Rental System Inc."—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "National Car Rental System Inc.", expido el presente en Madrid, a 28 de marzo de 1983.

(B.—6.189)

En autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En Madrid, a 7 de abril de 1983.—Vistos y oídos por el señor Juez don Hipólito Santos García, titular del Juzgado de Distrito núm. 27 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el núm. 2.365 de 1982, por supuesta falta de lesiones, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y denunciados, Pedro Velasco y Angel Díaz García...

Fallo: Que debo condenar y condeno, como autores responsables de la falta, ya definida, a Pedro Velasco López y a Angel Díaz García a la pena de tres días de arresto menor a cada uno de ellos y al pago por mitad e iguales partes de las costas del procedimiento.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Angel Díaz García, expido el presente en Madrid, a 20 de abril de 1983.

(B.—6.190)

En autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado, se ha dictado la siguiente

Tasación de costas.—J. F. núm. 2.369 de 1982.—Que practica, de las causadas en este procedimiento, el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo ordenado en la anterior providencia: Tasas: Registro (D. C. 11, D. 18-6-1959), 44 pesetas; diligencias previas (art. 28, tarifa primera), 66 pesetas; juicio (art. 28, tarifa primera), 440 pesetas; ejecución (art. 29, tarifa primera), 66 pesetas.—Costas: Multas, 8.000 pesetas; pólizas de la Mutualidad judicial, 540 pesetas; reintegro del procedimiento, 300 pesetas; dietas y locomoción, 1.800 pesetas; posteriores (gastos giros, etc.), 800 pesetas.—Total: 12.056 pesetas.

Asciende la presente tasación a la figurada cantidad de 12.056 pesetas (doce mil cincuenta y seis pesetas, salvo error u omisión, correspondiendo abonar al condenado Angel Martínez Moreno 5.352 pesetas, a Feliciano Sierra 3.352 pesetas y al condenado Luis Bonilla 3.352 pesetas. Madrid, 18 de abril de 1983.

Y para que sirva de notificación a Angel Martínez Moreno y a Feliciano Sierra García, expido el presente en Madrid, a 20 de abril de 1983.

(B.—6.191)

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 684 de 1983, por lesiones en riña, se cita por medio de la presente a los denunciados Jerzy Cueto Kozlowski, Pedro Platero Freire, Ildefonso Lorite Morales, Francisco González González, Víctor Martín Fernández, Julio Ríos Pérez, Isidro Cabellos Budia, Antonio Garzón Álvarez, Juan Joaquín Amerigo Surroca, Julio Corroto Velasco, Pedro de Gracia de la Cuadra y Teodoro Callejas García, cuyos actuales domicilios se desconocen, para que el día 23 de junio, a las diez cuarenta horas de su mañana, comparezcan ante este Juzgado en su Sala de audiencias, situada en Madrid, calle de Arroyo de Fontarrón, núm. 53, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndoles que deberán comparecer asistidos de las pruebas de que intenten valerse y apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 26 de abril de 1983.

(B.—6.196)

En juicio de faltas número 2.417 de 1982, que se sigue en este Juzgado de Distrito núm. 27 de esta capital, se ha

dictado la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 21 de abril de 1983.—Vistos por el señor Juez don Hipólito Santos García, titular del Juzgado de Distrito núm. 27 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el núm. 2.417 de 1982 por la supuesta falta de daños, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y denunciante, Pedro Pérez Valderas y María Montserrat Pozo Peña; denunciado, José Antonio Fernández Martínez...

Fallo: Que declarando las costas de oficio, debo absolver y absuelvo a José Antonio Fernández Martínez. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—H. Santos.—Siguen las firmas y rúbricas.

Y para que sirva de notificación a José Antonio Fernández Martínez, expido el presente en Madrid, a 26 de abril de 1983. (B.—6.200)

En juicio de faltas número 865 de 1982, que se sigue en este Juzgado de Distrito número 27 de esta capital, se ha practicado tasación de costas, que es del tenor literal siguiente:

Tasas: Registro (D. C. 11, D. 18-6-59), 44 pesetas; diligencias previas (artículo 28, tarifa primera), 33 pesetas; juicio (artículo 28, tarifa primera), 220 pesetas; ejecución (artículo 29, tarifa primera), 66 pesetas; médico forense (artículo 10, tarifa quinta), 440 pesetas; expedición y cumplimiento despachos (D. C. sexta y artículo 31), 330 pesetas.—Total: 1.133 pesetas. — Costas: Pólizas Mutualidad judicial, 360 pesetas; reintegro del procedimiento, 300 pesetas; honorarios perito, 1.500 pesetas; dietas y locomoción, 1.280 pesetas; a Antonio Flores, 5.700 pesetas; a Manuela Josefa García, 18.000 pesetas; posteriores (gastos giros, etc.), 600 pesetas.—Total: 27.740 pesetas.—Total general: 28.873 pesetas.

Asciende la presente tasación a la figurada cantidad de veintiocho mil ochocientos setenta y tres pesetas, salvo error u omisión, correspondiendo abonar a los condenados José Angel Manuel Iglesias Urdiales y Antonio Personal Ramos por iguales partes, sin perjuicio de la responsabilidad mancomunada y solidaria en cuanto a las indemnizaciones. — Madrid, 21 de abril de 1983.

Y para que sirva de notificación a Antonio Personal Ramos, expido el presente en Madrid, a 26 de abril de 1983. (B.—6.201)

En juicio de faltas número 238 de 1983, que se sigue en este Juzgado de Distrito número 27 de esta capital, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid, a 21 de abril de 1983.—Vistos y oídos por el señor Juez don Hipólito Santos García, titular del Juzgado de Distrito núm. 27 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el núm. 238 de 1983, por supuesta falta de hurto, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y denunciados, Juan Sepúlveda Bustos y Víctor Angel Delgado Guerra; perjudicado, Alfonso López Lagogales...

Fallo: Que debo condenar y condeno, como autor responsable de la falta, ya definida, a Juan Sepúlveda Busto y Víctor Angel Delgado Guerra, a la pena de veinte días de arresto menor a cada uno de ellos y al pago de las costas del procedimiento por iguales partes.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—H. Santos.—Siguen las firmas y rúbricas.

Y para que sirva de notificación a Juan Sepúlveda Busto, expido el presente en Madrid, a 26 de abril de 1983. (B.—6.202)

En juicio de faltas núm. 1.704 de 1982, que se sigue en este Juzgado de Distrito número 27 de esta capital, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid, a 21 de abril de 1983.—Vistos y oídos por el señor Juez don Hipólito Santos García, titular del Juzgado de Distrito núm. 27 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 1.704 de 1982, por

supuesta falta de daños, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y denunciante, Antonio Cimedo Alvarez; denunciado, Francisco Pascual López Ayala y Díez de Rivera...

Fallo: Que debo condenar y condeno, como autor responsable de la falta, ya definida, a Francisco Pascual López Ayala y Díez de Rivera, a la pena de 3.000 pesetas de multa y por su impago tres días de arresto menor sustitutorio, al pago de las costas del procedimiento y a que indemnice a Antonio Olmedo Alvarez en la cantidad de veintinueve mil ochocientos sesenta y una pesetas (21.861 pesetas), incrementadas en el interés básico de redescuento fijado por el Banco de España, aumentado en dos puntos y devengado desde la fecha de esta sentencia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—(Firmado y rubricado).—Siguen las firmas.

Y para que sirva de notificación a Francisco Pascual López Ayala y Díez de Rivera, expido el presente en Madrid, a 26 de abril de 1983. (B.—6.203)

En autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado, se ha dictado la siguiente Sentencia.—En Madrid, a 28 de abril de 1983.—Vistos y oídos por el señor Juez don Hipólito Santos García, titular del Juzgado núm. 27 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el núm. 114 de 1983, por supuesta falta de orden público, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y denunciante, Mariano Sanz Onrubia y Timoteo González Requejo; denunciado, Emilio Villanueva Alonso

Fallo: Que debo condenar y condeno, como autor responsable de la falta definida a Emilio Villanueva Alonso, a la pena de 2.500 pesetas de multa y por su impago tres días de arresto menor sustitutorio, y al pago de las costas del procedimiento.—Así por esta mi condena, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Emilio Villanueva Alonso, expido el presente, que firmo en Madrid, a 29 de abril de 1983. (B.—6.351)

En autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En Madrid, a 28 de abril de 1983. — Vistos y oídos por el señor Juez don Hipólito Santos García, titular del Juzgado de Distrito núm. 27 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 376 de 1983, por supuesta falta de orden público, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y denunciante, Policía Nacional Enrique Moreno Macías; denunciado, Gonzalo Cacharrón Díaz...

Fallo: Que debo condenar y condeno, como autor responsable de la falta, ya definida, a Gonzalo Cacharrón Díaz, a la pena de 5.000 pesetas de multa y por su impago a cinco días de arresto menor sustitutorio, y a la pena de cinco días de arresto menor por la segunda falta, imponiéndosele las costas del procedimiento. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Gonzalo Cacharrón Díaz, expido el presente, que firmo en Madrid, a 29 de abril de 1983. (B.—6.352)

JUZGADO NUMERO 28

Don Antonio Albasanz Gallán, Juez de Distrito núm. 28 de los de Madrid.

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno y mando a los agentes de la Policía judicial se proceda a la busca y captura del condenado Miguel Pina Morales, nacido en Madrid el 12 de febrero de 1959, hijo de Arturo y de Petra, casado, camarero, y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en esta capital, calle de Casaseca, número 11, para que cumpla la pena de cinco días de arresto menor, que le ha sido impuesta como pena principal en los autos de juicio verbal de faltas núm. 2.002 de 1981, de los tramitados por este Juzgado de Distrito número 28 de los de Madrid, por malos tratos y lesiones en agresión, debiendo ser puesto, caso de ser habido, a

disposición de éste, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, planta cuarta.

Dado en Madrid, a 29 de abril de 1983. (G. C.—5.390) (B.—6.241)

Don Antonio Albasanz Gallán, Juez de Distrito núm. 28 de los de Madrid.

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno y mando a los agentes de la Policía judicial se proceda a la busca y captura del condenado Antonio Morga Vivancos, nacido en Murcia el día 28 de agosto de 1948, hijo de Cristóbal y de Rosario, soltero, industrial, y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en esta capital, para que cumpla la pena de cinco días de arresto menor, que le ha sido impuesta como pena principal en los autos de juicio verbal de faltas núm. 1.462 de 1982, de los tramitados por este Juzgado de Distrito número 28 de los de Madrid, por lesiones en agresión, debiendo ser puesto, caso de ser habido, a disposición de éste, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, planta cuarta.

Dado en Madrid, a 29 de abril de 1983. (G. C.—5.391) (B.—6.242)

Don Antonio Albasanz Gallán, Juez de Distrito núm. 28 de los de Madrid.

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno y mando a los agentes de la Policía judicial se proceda a la busca y captura del condenado Millán Clemente de Diego, hijo de Manuel y de Carmen, de cuarenta y nueve años, casado, periodista, y a Isabel Díaz Ruiz, de cuarenta y un años, natural de Madrid, hija de Adriano y de Inés, cuyos últimos domicilios conocidos lo tuvieron en esta capital, para que cumpla la pena de cinco días de arresto menor que le ha sido impuesta como pena principal en los autos de juicio verbal de faltas núm. 632 de 1982, de los tramitados por este Juzgado de Distrito número 25 de los de Madrid, por lesiones en agresión, debiendo ser puestos, caso de ser habidos, a disposición de éste, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, planta cuarta.

Dado en Madrid, a 29 de abril de 1983. (G. C.—5.392) (B.—6.243)

Don Antonio Albasanz Gallán, Juez de Distrito número 28 de los de Madrid.

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno y mando a los agentes de la Policía judicial se proceda a la busca y captura del condenado Dionisio Manzano Manzano, nacido en Oviedo el 16 de mayo de 1961, hijo de Miguel y de Paula, casado, peón, y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en esta capital, calle de Mazzantini, número 15, para que cumpla la pena de treinta días de arresto menor, que le ha sido impuesta como pena principal en los autos de juicio verbal de faltas núm. 1.140 de 1982, de los tramitados por este Juzgado de Distrito núm. 28 de los de Madrid, por hurto, debiendo ser puesto, caso de ser habido, a disposición de éste, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, planta cuarta.

Dado en Madrid, a 29 de abril de 1983. (G. C.—5.393) (B.—6.244)

JUZGADO NUMERO 30

En los autos de juicio de faltas número 2.344 de 1982, seguidos en este Juzgado sobre desobediencia y lesiones, contra Gerard Jimmy Raymond Lautrie, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 20 de abril de 1983. — El señor don Augusto Goyanes Sotelo, Juez de Distrito núm. 30 de los de esta capital, ha oído, visto y examinado detenidamente los autos de juicio verbal de faltas que con el núm. 2.344 de 1982, y por desobediencia y lesiones, en este Juzgado penden, entre partes: de la una, y como denunciante, Antonio González Fuentes; como denunciado, Gerard Jimmy Raymond Lautrie, demás circunstancias personas y domicilios que constan en autos, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública...

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Gerard Jimmy Raymond Lautrie, como autor de faltas, ya definidas, a la pena de treinta días de arresto, más 5.000 pesetas de multa, y caso de impago de la

nisma a cinco días de arresto sustitutorio y al pago de las costas de este procedimiento, sin que haya lugar a indemnización por haber sido renunciada por el perjudicado.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Ilegible. (Rubricado.)

Publicación.—Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe.—Firmado: Ilegible. (Rubricado.)

Y para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para que sirva de notificación a Gerard Jimmy Raymond Lautrie, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 20 de abril de 1983. (G. C.—5.339) (B.—6.204)

JUZGADO NUMERO 30

En los autos de juicio de faltas número 1.713 de 1980, seguidos en este Juzgado por daños en tráfico, contra otro y Javier López Torregrosa, ha recaído la siguiente sentencia en grado de apelación, cuya parte dispositiva y fallo, literalmente, dicen:

En Madrid, a 13 de abril de 1983.— Vistos en grado de apelación, por el ilustrísimo señor don Luis Lerga González. Magistrado-Juez de instrucción núm. 4 de esta capital, el juicio de faltas núm. 1.712 de 1980, seguido ante el Juzgado de Distrito núm. 30, por denuncia de Carlos Cristóbal Llopis, contra Javier López Torregrosa, de quienes constan las circunstancias y en el que ha sido parte el señor Fiscal de Distrito y los ya referenciados, y que pende ante este Juzgado de instrucción, por recurso de apelación, interpuesto por Javier López Torregrosa; y...

Fallo: Que debo declarar y declaro nulidad las actuaciones del juicio de faltas a que este rollo se refiere, a partir del folio 74, inclusive, y reponer las actuaciones al estado que tenían cuando se cometió la falta, es decir, al de señalamiento y citación para juicio a las partes y Ministerio Fiscal; con declaración de oficio de las costas correspondientes a las actuaciones señaladas y las de este rollo. Y con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos originales al Juzgado de Distrito de procedencia para su notificación a las partes y demás efectos, debiendo acusar recibo de la llegada de los mismos.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito; y para que conste y sirva de notificación a José Torado Relano, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 22 de abril de 1983. (G. C.—5.340) (B.—6.205)

JUZGADO NUMERO 31

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 53 de 1983, sobre lesiones y resistencia a los agentes de la Autoridad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dice como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 21 de abril de 1983. — El señor don Alberto Barbasán y Ortiz, Juez de Distrito núm. 31 de los de esta capital, habiendo visto y oído los autos de juicio verbal de faltas número 53 de 1983, seguidos por denuncia de Juan Antonio Honrado González y Antonio Martínez Abellán, mayores de edad, vigilantes jurados de la "Compañía Metropolitana", contra Jean Pierre Mouzuna, mayor de edad y con domicilio desconocido en esta capital, sobre lesiones y resistencia a los agentes de la Autoridad, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y...

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Jean Pierre Mouzuna a la pena de multa de 2.000 pesetas, reprensión privada y costas del procedimiento. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Barbasán y Ortiz. (Rubricado.)

Publicación.— Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su

fecha; doy fe.—Emilio Fernández Juanes. (Rubricado.)
 Y para que conste y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación en forma al denunciado condenado Jean Pierre Mouzuna, que se halla en ignorado domicilio, expido y firmo la presente en Madrid, a 21 de abril de 1983; doy fe.
 (B.—6.206)

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 300 de 1983, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dice como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 21 de abril de 1983.—El señor don Alberto Barbasán y Ortiz, Juez de Distrito núm. 31 de los autos de juicio verbal de faltas número 300 de 1983, seguidos por denuncia de Isabel María Lucas Martín, mayor de edad, soltera, de hostelería y vecina de esta capital, contra Joaquín Ortiz Rodríguez, mayor de edad y con domicilio desconocido en esta capital, contra el orden público, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y...

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Joaquín Ortiz Rodríguez a la multa de 1.100 pesetas, dos días de arresto menor y costas del procedimiento. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Barbasán y Ortiz. (Rubricado.)

Publicación. — La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.—Emilio Fernández Juanes. (Rubricado.)

Y para que conste y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación en forma al denunciado Joaquín Ortiz Rodríguez, que se halla en ignorado domicilio, expido y firmo la presente en Madrid, a 21 de abril de 1983; doy fe.
 (B.—6.207)

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 2.328 de 1982, sobre lesiones y malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dice como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 21 de abril de 1983.—Habiendo visto y oído los autos de juicio de faltas núm. 2.328 de 1982, el señor don Alberto Barbasán y Ortiz, Juez de Distrito núm. 31 de los de esta capital, seguido sobre lesiones y malos tratos, entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; de otra, como denunciante, oficina de la Comisaría de Policía de Buenavista y parte facultativo de lesiones suministrado por María del Pilar Estévez Colmenero, mayor de edad, casada, sus labores y con domicilio en esta capital, y como denunciado José Basilio Prats Vives, mayor de edad, soltero, delineante y con domicilio en Barcelona, en el que ha resultado desconocido en el fijado en autos; y...

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia origen de estas actuaciones a José Basilio Prats Vives, declarando de oficio las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Barbasán y Ortiz. (Rubricado.)

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.—Emilio Fernández Juanes. (Rubricado.)

Y para que conste y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación en forma al denunciado José Basilio Prats Vives, que se halla en ignorado domicilio, expido la presente en Madrid, a 21 de abril de 1983; doy fe.
 (B.—6.208)

JUZGADO NUMERO 33
 Don Rafael Jainaga Bordaiba, Secretario del Juzgado de Distrito número 33 de los de esta capital.
 Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 2.196 de 1982, seguidos en este Juzgado por denuncia de Policía Nacional, contra Raúl Díaz Soria, por resistencia e insultos, se ha dictado la siguiente

sentencia e insultos, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En Madrid, a 27 de abril de 1983.—El señor don Gabriel del Río Sánchez, Juez titular del Juzgado de Distrito núm. 33 de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas núm. 2.196 de 1982, seguidos por resistencia e insultos, en el que son partes el Ministerio Fiscal; denunciante, Policía Nacional carnet 8553-NY, y denunciado Raúl Díaz Soria, mayor de edad y con domicilio desconocido; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculpaado Raúl Díaz Soria, como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 570-6.º del vigente Código Penal, a la pena de multa de 5.000 pesetas, con arresto sustitutorio de cinco días caso de impago, y al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—(Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al condenado Raúl Díaz Soria, el cual se encuentra en ignorado paradero, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 27 de abril de 1983.
 (B.—6.354)

JUZGADO NUMERO 34

En el juicio de faltas núm. 314 de 1983, seguido en este Juzgado por estafa, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 7 de abril de 1983.—El señor don Juan Martínez Valencia, Juez titular del Juzgado número 34 de los de Distrito de Madrid, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos con el núm. 314 de 1983, por estafa, en el que son parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante-perjudicado Benito Fernández Rodríguez, nacido en Avedillo de Sanabria (Zamora) el 16-2-1956, hijo de Federico y de María, soltero, camarero, con domicilio en Madrid, y como denunciado José Luis González Torres, nacido en Madrid el 3.º de octubre de 1960, hijo de José Luis y de Marcela, soltero, con domicilio en Madrid...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Luis González Torres, como autor responsable de una falta de estafa, a la pena de siete días de arresto menor, a que indemnice al perjudicado Benito Fernández Rodríguez en la cantidad total de 1.500 pesetas y al pago de las costas del juicio.—Así lo pronuncio, mando y firma.—Juan Martínez Valencia. (Rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que sirva de notificación de sentencia en forma al denunciado José Luis González Torres, antes consignado, expido la presente en Madrid, a 2 de mayo de 1983.
 (G. C.—5.565) (B.—6.417)

JUZGADO NUMERO 36

En los autos de juicio de faltas número 1.948 de 1982, que se siguen en este Juzgado en virtud de denuncia formulada por Pedro Santiago Herráez Delgado, mayor de edad, con domicilio últimamente en la avenida de los Castillos, número 1.008, de Alcorcón, hoy en ignorado paradero, sobre daños, se ha dictado sentencia en el día de hoy, por la que se absuelve al denunciado Francisco José Pedrós Racionero, con declaración de las costas de oficio y con reserva de acciones civiles a la parte perjudicada.

Y para que conste su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma al expresado denunciante Pedro Santiago Herráez Delgado, expido la presente en Madrid, a 30 de abril de 1983.
 (B.—6.246)

ALCALA DE HENARES

Don Antonio Martínez Vega, Juez de Distrito sustituto de Alcalá de Henares.

Hago saber: Que en este Juzgado de Distrito de mi cargo se siguen diligencias de juicio verbal de faltas bajo el número 1.049 del año 1981, por falta contra el orden público, en el que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

Sentencia.—En Alcalá de Henares, a 29 de abril de 1983.—Habiendo visto el señor don Antonio Martínez Vega, Juez de Distrito sustituto, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos por falta contra el orden público, entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal; de otra, como denunciante, el Cabo de la Policía Nacional, con carnet profesional número 8.400-N; denunciado, Adolfo Torres Pardo...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Adolfo Torres Pardo, como autor de una falta prevista y penada en el artículo 570 del Código Penal, a la pena de 5.000 ptas. de multa y al pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Antonio Martínez. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en legal forma al denunciado Adolfo Torres Pardo, nacido en San Ildefonso (Segovia) el 24-5-1954, hijo de Alfredo y de Teodora, casado, mecánico, que tuvo su domicilio en Azuqueca de Henares (Guadalajara), calle de Pedro José, núm. 8, tercero, letra D, y actualmente en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente, que firmo en Alcalá de Henares, a 29 de abril de 1983.
 (G. C.—5.399) (B.—6.251)

Don Antonio Martínez Vega, Juez de Distrito sustituto de Alcalá de Henares.

Hago saber: Que en este Juzgado de Distrito se siguen diligencias de juicio verbal de faltas bajo el núm. 1.042 de 1981, por falta contra el orden público, contra Luis Carro Sacristán, en las que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente

Sentencia.—En Alcalá de Henares, a 29 de abril de 1983.—Habiendo visto el señor don Antonio Martínez Vega, Juez de Distrito sustituto, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos por falta contra el orden público, entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal; de otra, como denunciante, Fernando Rodríguez Serrano, en nombre del Colegio Provincial de Agentes de Seguros de Madrid; denunciado, Luis Carro Sacristán; r. c. s., "Asesoramientos Comerciales" y Julio Sánchez Bermejo y Ana Poblador Avila...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Luis Carro Sacristán, como autor de una falta prevista y penada en el artículo 572-1.º del Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Antonio Martínez Vega. (Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, a fin de que sirva de notificación en legal forma al denunciado Luis Carro Sacristán, de treinta y ocho años de edad, casado, administrativo, con D. N. I. núm. 2.038.789, y que tuvo su domicilio en Madrid, calle Batalla de Brunete, núm. 33, y actualmente en ignorado paradero, expido el presente, que firmo en Alcalá de Henares, a 29 de abril de 1983.
 (G. C.—5.400) (B.—6.252)

Don Antonio Martínez Vega, Juez de Distrito sustituto de Alcalá de Henares.

Hago saber: Que en este Juzgado de Distrito se siguen diligencias de juicio verbal de faltas bajo el núm. 945 de 1981, por daños, en virtud de denuncia formulada por Sebastián Simón Domínguez, contra Antonio Piña Corpa, y perjudicado José Seco Vega, en las cuales se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Alcalá de Henares, a 29 de abril de 1983.—Habiendo visto el señor don Antonio Martínez Vega, Juez de Distrito sustituto, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos por daños, entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal; de otra, como denunciante, Sebastián Simón Domínguez; perjudicado, José Seco Vega, y denunciado Antonio Piña Corpa...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Piña Corpa, como autor de una falta prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de 1.100 pesetas de multa, indemnización al perjudicado José Seco Vega en la suma de 4.000 pesetas y al pago de las

costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Antonio Martínez. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en legal forma al denunciado Antonio Piña Corpa, natural de Madrid, nacido el 27 de enero de 1955, hijo de Jorge y de Carmen, casado, soldador, y que tuvo su domicilio en Alcalá de Henares, calle de Los Batanes, núm. 12, cuarto D, y actualmente en ignorado paradero, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente, que firmo en Alcalá de Henares, a 29 de abril de 1983.
 (G. C.—5.552) (B.—6.423)

ALCOBENDAS

En el juicio de faltas núm. 810 de 1982, que se sigue en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—El Alcobenda, a 29 de abril de 1983.—Vistos por el señor don Eusebio Rams Sánchez-Escribano, Juez de Distrito de este Juzgado, los presentes autos de juicio de faltas seguidos por daños en colisión de vehículos, contra Pedro Senador Hidalgo y como responsable civil subsidiario Fernando Mena Grande, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se ignoran; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pedro Senador Hidalgo, como autor de una falta de negligencia e imprudencia simples, sin infracción de Reglamentos, a que pague una multa de 1.100 pesetas, con arresto sustitutorio de dos días en caso de impago; a que indemnice a Carmelo Tirado Gómez en la cantidad de 117.807 pesetas, siendo responsable civil subsidiario de esta cantidad Fernando Mena Grande, y a que pague las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Rams Sánchez-Escribano. (Rubricado.)

Y para inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a Pedro Senador Hidalgo y a Fernando Mena Grande, cuyos actuales domicilios se desconocen, expido el presente en Alcobendas, a 2 de mayo de 1983.
 (G. C.—5.396) (B.—6.248)

En el juicio de faltas número 111 de 1983, que se sigue en este Juzgado contra Sebastián Expósito Fernández, por hurto, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—En Alcobendas, a 29 de abril de 1983.—Vistos por el señor don Eusebio Rams Sánchez-Escribano, Juez de Distrito de este Juzgado, los presentes autos de juicio de faltas seguido por hurto, contra Sebastián Expósito Fernández, mayor de edad, hijo de José A. y de Catalina, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Sebastián Expósito Fernández, como autor de una falta de hurto, a que cumpla diez días de arresto menor y pague las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Rams Sánchez-Escribano. (Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a Sebastián Expósito Fernández, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, expido el presente en Alcobendas, a 2 de mayo de 1983.
 (G. C.—5.397) (B.—6.249)

ALCORCON

En diligencias de juicio de faltas número 1.271 de 1982, que se tramita en este Juzgado de Distrito núm. 1 de Alcorcón, sobre lesiones y malos tratos de palabra, y en las que aparece como perjudicada Magdalena Martín Hoyo y como denunciados Adolfo Cordeiro Posada y Primitivo Sánchez López, con fecha 26 de febrero de 1983 se dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Adolfo Cordeiro Posada y a Primitivo Sánchez López, ambos como autores responsables de una falta prevista y penada en el artículo 582 del Código Penal, a la pena de tres días de arresto menor para cada uno de ellos y pago de las costas del presente juicio por mitad.

Y para publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por vía de notifica-

ción, a Adolfo Cordeiro Posada, hoy en paradero ignorado, expido la presente en Alcorcón, a 29 de abril de 1983.

(G. C.—5.401) (B.—6.253)

ARANJUEZ

Doña María Paz de la Fuente Isabal, Secretaria del Juzgado de Distrito.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 447 de 1982, seguidos por malos tratos, contra Sebastián Lanzas Criado, se ha practicado la tasación de costas siguiente:

Reintegro, 375 pesetas; Registro, 35 pesetas; diligencias previas, 30 pesetas; juicio tramitación, 180 pesetas; ejecución de sentencia, 50 pesetas; libramiento del exhorto, 90 pesetas; cumplimiento del exhorto, 40 pesetas; 6 por 100 tasación de costas, 150 pesetas; Mutuality judicial, 180 pesetas.—Total: 1.130 pesetas.

Importa la tasación la cantidad de mil ciento treinta pesetas (s. e. u. o.).

Y para que sirva de notificación en forma al condenado Sebastián Lanzas Criado, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Aranjuez, a 2 de mayo de 1983.

(G. C.—5.334) (B.—6.215)

G E T A F E

Tasación de costas

Tasa judicial: Por el Registro (Disposición Común 11), 40 pesetas; diligencias previas (artículo 28, tarifa primera), 30 pesetas; diligencias hasta notificación sentencia (artículo 28, tarifa primera), 180 pesetas; por los honorarios del señor médico forense (artículo 10-3.º 5º), 360 pesetas; por ejecución de sentencia (artículo 29, tarifa primera), 30 pesetas; por un exhorto (artículo 31, tarifa primera), 405 pesetas; derechos de agentes, 1.125 pesetas; Mutuality, 630 pesetas; reintegro calculado, 800 pesetas; 6 por 100 derecho tasación, 216 pesetas.—Total: 3.816 pesetas.

Importa la anterior liquidación, salvo error u omisión, las figuradas tres mil ochocientos dieciséis pesetas, de que doy fe.

Del total de la tasación de costas, corresponde abonar a José Manuel Albert Galindo 1.908 pesetas y a Justo Garijo Fernández 1.908 pesetas.

Para que sirva de notificación a Justo Garijo Fernández, hoy en desconocido paradero.

En Getafe, a 18 de marzo de 1983.

(G. C.—5.445) (B.—6.361)

TORREJON DE ARDOZ

En los autos de juicio de faltas número 880 de 1981, seguidos en este Juzgado por lesiones en agresión, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Registro (Disposición Común 11), 40 pesetas; diligencias previas y tramitación (artículo 28), 190 pesetas; ejecución sentencia (artículo 29), 50 pesetas; expedición despachos (Disposición Común sexta), 640 pesetas; cumplimiento despachos (artículo 31), 320 pesetas; intervención médico forense (tarifa quinta, artículo 10), 150 pesetas; multa impuesta, 5.000 pesetas; pólizas de la Mutuality, 660 pesetas; reintegro aproximado del expediente, 800 pesetas; 6 por 100 del importe tasación de costas, 270 pesetas.—Total: 8.140 pesetas.

Importa la presente tasación de costas las figuradas ocho mil ciento cuarenta pesetas.

Y para que sirva de vista por término de tercero día al condenado Diego Carrillo Palomares, del que se ignora actual domicilio y paradero, expido la presente en Torrejón de Ardoz, a 2 de mayo de 1983.

(G. C.—5.446) (B.—6.362)

En los autos de juicio de faltas número 1.142 de 1981, seguidos en este Juzgado por daños, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Registro (Disposición Común 11), 40 pesetas; diligencias previas y tramitación (artículo 28), 190 pesetas; ejecución de sentencia (artículo 29), 50 pesetas; expedición de dos despachos (Disposición Común sexta), 160 pesetas; cumplimiento de dos despachos (artículo 31), 80 pesetas; honorarios perito (San Fernando de Henares), 500 pesetas; indemnización al perjudicado (Angel Temprano), 6.000 pesetas; multa impuesta a Fernando Arroyo,

2.000 pesetas; pólizas de Mutuality y Justicia municipal, 360 pesetas; reintegro aproximado del expediente, 500 pesetas; 6 por 100 importe de la tasación (artículo 10, tarifa sexta), 270 pesetas.

Importa la presente tasación de costas las figuradas 10.150 pesetas.

Y para que sirva de vista por término de tercero día al condenado Fernando Arroyo Escuin, del que se ignora actual domicilio y paradero, se expide el presente en Torrejón de Ardoz, a 2 de mayo de 1983.

(G. C.—5.447) (B.—6.363)

En los autos de juicio de faltas número 973 de 1981, seguidos en este Juzgado por daños en accidente de circulación, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Registro (Disposición Común 11), 80 pesetas; diligencias previas y tramitación (artículo 28), 380 pesetas; ejecución de sentencia (artículo 29), 50 pesetas; expedición de cinco despachos (Disposición Común sexta), 800 pesetas; cumplimiento de cinco despachos (artículo 31), 400 pesetas; suspensión de juicio (artículo 28), 70 pesetas; indemnización al perjudicado (Antonio Sáenz), 11.000 pesetas; multa impuesta a Mathias Hahn, 3.000 pesetas; póliza de Mutuality judicial y Justicia municipal, 720 pesetas; reintegro aproximado del expediente, 750 pesetas; oficial de este Juzgado y oficial de Coslada, pesetas 1.025; 6 por 100 importe de la tasación de costas (artículo 10, tarifa sexta), 270 pesetas.

Importa la presente tasación de costas las figuradas dieciocho mil quinientas cuarenta y cinco pesetas.

Y para que sirva de vista por término de tercero día al condenado Mathias Hahn, del que se ignora actual domicilio y paradero, se expide el presente en Torrejón de Ardoz, a 2 de mayo de 1983.

(G. C.—5.448) (B.—6.364)

En los autos de juicio de faltas número 534 de 1981, seguidos en este Juzgado por daños, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Registro (Disposición Común 11), 80 pesetas; diligencias previas (artículo 28), 380 pesetas; ejecución sentencia (artículo 29), 50 pesetas; expedición de despachos (Disposición Común sexta), 1.280 pesetas; cumplimiento de despachos (artículo 31), 640 pesetas; honorarios peritos, 1.500 pesetas; indemnización, 17.285 pesetas; multa impuesta, 2.000 pesetas; pólizas de la Mutuality, 660 pesetas; reintegro del expediente, 1.150 pesetas; dietas agentes y oficiales, 270 pesetas; 6 por 100 importe de tasación de costas (artículo 10, tarifa sexta), 270 pesetas.—Total: 25.920 pesetas.

Importa la presente tasación de costas las figuradas veinticinco mil novecientos veinte pesetas.

Y para que sirva de vista por término de tercero día a la condenada María Luisa Laucés Saavedra, del que se ignora actual domicilio y paradero, expido la presente en Torrejón de Ardoz, a 2 de mayo de 1983.

(G. C.—5.449) (B.—6.365)

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas núm. 155 de 1981, seguido en este Juzgado sobre daños en accidente de circulación, en el que es parte denunciada, digo, denunciada Teresa Jiménez Tenorio, se expide la presente a fin de que la sentencia recaída le sea notificada en legal forma al mismo, y que literalmente dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Martín Oliva Montes a una multa de 2.000 pesetas y a que indemnice al propietario del vehículo M-2628-BD, propiedad de Teresa Jiménez Tenorio. — Asimismo abonará las costas de este procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación a Teresa Jiménez Tenorio, expido el presente en Torrejón de Ardoz, a 3 de mayo de 1983.

(G. C.—5.547) (B.—6.418)

En los autos de juicio de faltas número 1.249 de 1981, seguidos en este Juzgado por daños, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Registro (Disposición Común 11), 80 pesetas; diligencias previas y tramitación (artículo 28), 380 pesetas; ejecución sentencia (artículo 29), 50 pesetas; expedición de despachos (Disposición Común sexta), 1.920 pesetas; cumplimiento despachos (artículo 31), 960 pesetas; suspensión de juicio (artículo 28), 70 pesetas; honorarios peritos, 870 pesetas; indemnización al perjudicado, 8.700 pesetas; multa impuesta, 3.000 pesetas; pólizas de la Mutuality, 900 pesetas; reintegro del expediente, 1.250 pesetas; dietas agentes, 1.700 pesetas; 6 por 100 del importe de tasación de costas (artículo 10, tarifa sexta), 270 pesetas.—Total: 20.150 pesetas.

Importa la presente tasación de costas las figuradas veinte mil ciento cincuenta pesetas.

Y para que sirva de vista por término de tercero día al condenado José Luis Martínez López, del que se ignora actual domicilio y paradero, expido la presente en Torrejón de Ardoz, a 3 de mayo de 1983.

(G. C.—5.548) (B.—6.419)

En los autos de juicio de faltas número 1.312 de 1981, seguidos en este Juzgado por daños, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Registro (Disposición Común 11), 40 pesetas; diligencias previas y tramitación (artículo 28), 190 pesetas; ejecución sentencia (artículo 29), 50 pesetas; expedición de despachos (Disposición Común sexta), 560 pesetas; cumplimiento de despachos (artículo 31), 280 pesetas; indemnización, 2.000 pesetas; pólizas de la Mutuality, 600 pesetas; reintegro aproximado del expediente, 500 pesetas; 6 por 100 de tasación de costas, 270 pesetas.—Total: 4.490 pesetas.

Importa la presente tasación de costas las figuradas cuatro mil cuatrocientas noventa pesetas.

Y para que sirva de vista por término de tercero día al condenado Manuel Teba Marín, del que se ignora actual domicilio y paradero, expido la presente en Torrejón de Ardoz, a 3 de mayo de 1983.

(G. C.—5.549) (B.—6.420)

GRANADA

Por medio de la presente se notifica a Tomás Marley, súbdito holandés en tránsito por España, que se encuentra en ignorado paradero, que en el juicio de faltas núm. 857 de 1982, sobre daños, se ha dictado sentencia, cuyo fallo literal es el siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Tomás Marley, declarando las costas de oficio, sin perjuicio de la acción civil que se ejercite ante quien y como corresponda. — Antonio Valencia García. (Rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido la presente, que firmo y sello en Granada, a 28 de abril de 1983.

(G. C.—6.444) (B.—6.360)

SEVILLA

Juicio de faltas número 79 de 1983—Providencia, Juez señor Montoto de Flores.—Sevilla, a 2 de mayo de 1983.—No habiéndose interpuesto recurso alguno contra la sentencia, se declara firme la misma. Practíquese la tasación de costas, dándose vista, por tres días, al señor Fiscal y parte condenada para que haga pago de la misma, y transcurrido sin impugnarse, requiérase al último para hacerla efectiva en unión del resto de sus responsabilidades económicas, y de no verificarlo, cáusese embargos en bienes de su propiedad, sirviendo el presente de mandamiento en forma al agente judicial y señor Secretario o persona en quien delegue. Remítanse los despachos necesarios para los que no sean vecinos de Sevilla o se encuentren en ignorado paradero.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.

Tasación de costas: Tramitación juicio (artículo 28, tarifa primera), 220 pesetas; Registro (D. C. 11), 40 pesetas; diligencias previas (artículo 28, tarifa primera), 35 pesetas; ejecución sentencia (artículo 29, tarifa primera), 70 pesetas; exhortos (artículo 31, tarifa primera), 120 pesetas; perito (según minuta), 750 pesetas; citaciones y locomoción (D. C. cuarta), 350 pesetas; notificaciones y locomoción (D. C. 4.ª), 650 pesetas; reintegro expedien-

te (art. 31, tarifa tercera), 175 pesetas; Mutuality (5 x 90), 450 pesetas; 6 por 100 tasación de costas (artículo 10, tarifa sexta), 174 pesetas; multa impuesta, 1.500 pesetas; indemnización, 4.439 pesetas. — Total costas responsabilidades: 8.973 pesetas.

Y para que sirva de notificación, vista y requerimiento a Abdoulaye Dicko, hoy en ignorado paradero, y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente en Sevilla, a 2 de mayo de 1983.

(G. C.—5.550) (B.—6.421)

Juzgados Militares REQUISITORIAS

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Lorente García-Velasco (Francisco), hijo de José y de Nieves, natural de Madrid, de estado soltero, de profesión electricista, de treinta años de edad, domiciliado últimamente en Las Palmas de Gran Canaria (representación del Tercio "Don Juan de Austria" III de La Legión, cuartel de Mata), procesado en la causa número 23 de 1983, por presunto delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Coronel Auditor don Francisco Ortiz Herrero, Juez Togado Militar Permanente de Instrucción núm. 1 de la Capitanía General de Canarias, en la avenida del 25 de Julio, número 3, de esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de abril de 1983.—El Teniente Coronel Auditor, Juez Togado, Francisco Ortiz Herrero.

(G. C.—5.110) (B.—5.864)

SEVILLA

Sánchez Nistal (Miguel Angel), hijo de Luis y de Antonia, natural de Madrid, de estado soltero, estudiante, de veinticinco años de edad, con Documento Nacional de Identidad núm. 5.225.131, de estatura 1,720 metros, domiciliado últimamente en Madrid, calle Arroyo del Fresno, número 23, 3-primero, procesado por presunto delito de desertión en clínica de psiquiatría, en razón a la causa núm. 193 de 1982, comparecerá en el término de quince días ante don Antonio García Palacín, Teniente Coronel Juez del Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción núm. 1 de la II Región Militar, con sede en Sevilla, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Sevilla, 29 de abril de 1983.—El Teniente Coronel Juez Togado de instrucción, Antonio García Palacín.

(G. C.—5.410) (B.—6.220)

Sánchez Nistal (Miguel Angel), hijo de Luis y de Antonia, natural de Madrid, de estado soltero, estudiante, de veinticinco años de edad, con Documento Nacional de Identidad núm. 5.225.131, de estatura 1,720 metros, domiciliado últimamente en Madrid, calle Arroyo del Fresno, núm. 23, 3-primero, procesado por presunto delito de desertión, comparecerá en el término de quince días ante don Antonio García Palacín, Teniente Coronel Juez del Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción núm. 1 de la II Región Militar, con sede en Sevilla, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado, en razón de la causa núm. 89 de 1982.

Sevilla, 29 de abril de 1983.—El Teniente Coronel Juez Togado de instrucción, Antonio García Palacín.

(G. C.—5.411) (B.—6.221)

IMPRENTA PROVINCIAL

POLIGONO INDUSTRIAL "VALPORTILLO"
CALLE PRIMERA, S/N. TELEF.: 651 37 00
ALCOBENDAS (MADRID)